



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Control constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Alfaro Inga, Linda Lizeth (ORCID: 0000-0003-1561-2539)

ASESORA:

Mg. Melgar Apagüño, María Esther (ORCID: 0000-0002-3243-698X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción

Constitucional y Partidos Políticos

MOYOBAMBA – PERÚ

2022

Dedicatoria

A Dios, por permitirme surgir y crecer cada día, aprendiendo de la vida.

A mi madre, por ser ese ejemplo de lucha, perseverancia, amor y saberme guiar a lo largo de mi vida.

A mis abuelos por su apoyo incondicional, en lo largo de este camino siendo un símbolo de orgullo.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por darme la fuerza interna para superar todos los obstáculos.

En segundo lugar, a mi madre por su apoyo incondicional al permitirme culminar esta hermosa carrera profesional.

Y a todas las personas, que pusieron su granito de aprendizaje y motivación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización	17
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.6. Procedimiento	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de la información	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS.....	22
V. DISCUSIÓN	47
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES	70
Referencias.....	71
ANEXOS.....	77

Índice de tablas

Tabla 1: Normativa.....	23
Tabla 2: Expedientes	24
Tabla 3: Expertos	28
Tabla 4 Matriz de Categorización.....	78
Tabla 5 Matriz Apriorística.....	79

Resumen

El trabajo de investigación titulado “Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020”, tuvo como objetivo central analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020; pues la pensión alimenticia comprende todo aquel elemento básico de origen natural que necesita una persona para vivir, sin embargo, se expande a los páramos de servicios básicos a los que debe acceder dicha persona para ejecutar una vida integra y asegurar el desarrollo no solo físico, sino, intelectual. La metodología fue de tipo básica desde las teorías presentadas, se aplicaron los instrumentos como guías de análisis, análisis documentos y guía de entrevistas realizadas a especialistas de la materia. El control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño, indica necesariamente el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales enfocadas al bienestar del menor e incide de manera positiva respecto al destino del monto dinerario que comprende la pensión de alimentos en etapa de ejecución del proceso en el juzgado de paz letrado en la ciudad de Moyobamba.

Palabras Clave: Control constitucional, interés superior del niño, alimentos, pensión

Abstract

The main objective of the research work entitled "Constitutional Control on the destination of food in the execution stage, Magistrate's Court of Moyobamba, 2020", was to analyze how constitutional control affects the destination of food in the execution stage. execution stage in the Moyobamba Court of Peace, 2020; because the alimony includes all that basic element of natural origin that a person needs to live, however, it expands to the moors of basic services to which said person must access to execute a full life and ensure development not only physical, but intellectual. The methodology was of a basic type from the theories presented, the instruments were applied as analysis guides, document analysis and interview guides carried out with specialists in the field. The constitutional control based on the theory of the best interests of the child, necessarily indicates the duty to comply with judicial decisions focused on the welfare of the minor and has a positive impact on the destination of the amount of money that includes the alimony in the execution stage. of the process in the judicial peace court in the city of Moyobamba.

Keywords: Constitutional control, best interests of the child, food, pension

I. INTRODUCCIÓN

La investigación versa en relación desde el enfoque constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución orientándose a través de la evaluación por medio de los controles constitucionales en aplicación de la normatividad y, siendo el principio beneficiario el niño en razón de sus necesidades y la capacidad de prestar que posee el obligado; pues es importante comprender la razón de que no es el beneficiario quien controla el gasto total que se genera en base al monto dinerario concedido.

La pensión alimenticia comprende todo aquel elemento básico de origen natural y orgánico que necesita una persona para vivir y desarrollarse desde una perspectiva física y óptima, sin embargo, el ordenamiento jurídico expande dicha concepción a los páramos de servicios básicos a los que debe acceder dicha persona para ejecutar una vida íntegra y asegurar el desarrollo no solo físico, sino, intelectual; así mismo, debe poder facilitar el acceso a diversos sectores del estado. Ello está regulado en el apartado 472 del cuerpo normativo civil.

Ahora, es menester señalar la importancia y función primordial del Estado frente a los casos en donde se sustancie un monto económico dictado en favor de una persona que solicita dicha pensión por presentarse en un estado de necesidad, pues, no es solo dictar una sentencia que dispone dicha obligación por parte del obligado, sino, la de tener constancia real de que el monto dinerario es usado en salvaguardar de optimizar la eficacia de vida de los seres humanos tutelada y disminuir dicho estado de necesidad hasta el punto de que en un futuro, pueda valerse por sí mismo.

Tras lo mencionado, el Estado como tal, en toda contienda judicial, blinda a los administrados con la potestad de acudir al superior jerárquico en cualquier proceso que se sustancie en los Juzgados, ello, siempre y cuando la índole de la controversia la consienta; a esta potestad se la denomina la dualidad de instancias; sin embargo, es de verse que aunque se logre el cambio de decisión sobre el caso en concreto, también puede ser lo contrario, como lo es el supuesto en el que se confirma la sentencia que se originó en el proceso inicial.

Es entonces donde el control constitucional debe actuar, ello en razón de salvaguardar lo que se estipula en la norma suprema y, de la investigación, aunque se cumpla con el deber de dictar la pensión de alimentos y acudir a la persona en estado de necesidad, se hace extensiva la tarea al hecho de que realmente esa pensión dada mediante un monto dinerario sea empleada para los requerimientos de esa persona.

A razón de ello damos a conocer que nuestra legislación pone restricciones para el cumplimiento del pago de pensión alimenticia empero a ello no existiendo un control respectivo al gasto de este, suscitando que el manejo que da la accionante al administrar dicho pago mensual sea de uso y exclusivo para el alimentista.

Por lo tanto, nuestra investigación tiene como finalidad de recolectar información de los diversos análisis documentales para consecuentemente realizar la correcta valoración del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de control constitucional puesto que está enmarcado con los derechos esenciales de los individuos y sobre todo por la teoría del interés superior del niño y adolescente.

Dado a lo anterior, la investigación se justifica esta a través de base teórica, implicando a ello el derecho comparado, citando otras tesis de investigación, y, señalando al carácter práctico se implementará que el obligado del alimentario pueda solicitar el sustento de la administración de los gastos alimenticios, sin perjuicio de huir del lado formalista, como lo antecede el derecho que instituye las relaciones con todos los campos de la situación, y, en el tema sustentando no residiendo las actuales condiciones a efectos de tener un mayor surgimiento en la administración de estos.

Por tales consideraciones, es necesario iniciarse en conceptos básicos para conducirnos apropiadamente a un proceso de investigación como lo señala Ander. (1971), definiendo a la exploración científica como aquel método de formalidad, de manera razonado, conciso y coherente para desarrollar los diferentes estudios científicos de tal manera llegar a un análisis con objetividad, basándose en los criterios por medio de los nuevos hechos que hemos observado y analizado versado en ello además, las conclusiones pertinentes y demostrar la esencia de la investigación. pág. 37).

El Problema General: ¿De qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020? Así mismo, los problemas específicos: ¿Cuáles son los instrumentos que establece el control constitucional acerca del interés superior del niño? ¿De qué manera se afecta la teoría del interés superior del niño y el control constitucional? ¿Cuál sería la correcta motivación del control constitucional en aras del destino de los alimentos tramitados en los juzgados de paz letrados?

Este trabajo de investigación encuentra su justificación en base teórica y práctica porque es importante traer a colación la función primordial del Estado frente a los casos en donde se sustancie un monto económico dictado en favor de una persona que solicita dicha pensión por presentarse en un estado de necesidad, pues, no es solo dictar una sentencia que dispone dicha obligación por parte del obligado, sino, la de tener constancia real de que el monto dinerario es usado en salvaguarda de optimizar la eficacia de vida del ser humano tutelada y disminuir dicho estado de necesidad hasta el punto de que en un futuro, pueda valerse por sí mismo.

El Objetivo General de la investigación se centra en analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020. Siendo los objetivos específicos: OE1- Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario. OE2 - Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental. OE3 - Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos.

El supuesto general que se colige: El control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en los juzgados de Paz Letrado a través de la valoración de los derechos fundamentales del ser humano y, sobre todo la correcta aplicación de la teoría del interés superior del niño. Los supuestos específicos: SE1 - Los instrumentos de control constitucional son los mecanismos por la cual se busca proteger y salvaguardar los derechos humanos de la sociedad-ello contemplando en la Carta Magna y los tratados internacionales. SE2 - La afectación a la teoría del interés superior del niño se da en razón a las múltiples falencias existentes en la misma, además, la inadecuada interpretación de los

intereses constitucionales del niño, en salvaguardar los derechos fundamentales de la persona; versado en ello, la constitución también forma parte de la vulneración por parte de los magistrados al no realizar una interpretación correcta y adecuada.

SE3 - La correcta motivación de control constitucional en favor del destino de los alimentos hacia los niños, sería a través de una correcta valoración por parte del Juez; analizar los criterios de ambas partes y establecer la resolución conforme a un criterio jurisprudencial y doctrinario.

II. MARCO TEÓRICO

Es la sustentación que se emplea al momento de plantear el problema de investigación, donde se recaba información para elaborar el marco teórico construyendo la base para formular el problema. En este sentido como lo señala los autores Cortes & Iglesias. (2004) en el artículo titulado “Generalidades sobre metodología de la investigación”, la investigación emerge a través de un problemática y necesidad que tiene el autor para realizar mediante un trabajo investigativo, basándose fundamentalmente en los enfoques de su interior y exterior para llegar a un análisis verídico, la investigación tiene que ser creativa e innovadora aplicando lo esencial para que el lector obtenga una nutrida información con respecto al tema a investigar (pág. 8).

Los Antecedentes Nacionales que apoyan la presente: El autor Pineda. (2021) “Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018”, el objetivo sustancial del autor estuvo enmarcado en reconocer las fuentes legales para salvaguardar los cumplimientos de las sentencias emanadas por el Paz Letrado, acerca de los procesos de alimentos y, en ello observar además la existencia de fundamentación e interpretación fáctica por parte del magistrado; en consecuencia, se obtuvo como conclusión que, las fuentes legales por la cual se divisa los procesos son a través del principio del Interés Superior Del Niño y la Tutela Judicial Efectiva (p. 5, 10, 69).

Para Anco. (2018) “Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”. La finalidad estuvo enmarcada en evidenciar a todas luces el respeto al acatamiento de las resoluciones emitidas por el Juzgado de Paz Letrado, dichas resoluciones de carácter sentencia versado sobre los procesos de alimentos, en ese sentido, el citado autor concluye que los organismos jurídicos deben velar por la primacía establecido en nuestra constitución, así como también el de interpretar adecuadamente lo que establece la normatividad. (p. 2, 8, 55)

Para los autores Salas & Huamani. (2016) "Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016". El objetivo fue reconocer las principales características esgrimidos acerca de los procesos alimentarios que perciben los menores de edad, asimismo, la eficacia de la norma al establecer ciertos lineamientos en favor del menor, la conclusión fue que, efectivamente se pudo evidenciar que la economía en distintos hogares- sobre todo en la ciudad arequipeña es un factor importante para la determinación de la cuantía alimentaria, la razón de la existencia de pobreza extrema hace que los hogares se encuentren vulnerados y sobre todo desprotegidos no solo por la misma autoridad local sino también por las autoridades nacionales. (p. 78)

Los Antecedentes Internacionales abocados a la presente: Rivera. (2012) "El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador, a la luz de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia". El objetivo sustancial planteado por el autor tuvo por finalidad esencial en analizar los enfoques normativos de la carta magna salvadoreña y por medio de esto, cuáles son las principales fuentes de derecho, se concluyó que, la constitución del país El Salvador tiene influencia con el derecho internacional es decir, las conceptualizaciones son basados por derechos centrales que debe tener toda la comunidad, integrando por características que son pilares para determinar cualquier método de vulneración; los espacios jurídicos siempre serán las raíces para que la normatividad obtenga la ejecución correcta. (p. 10, 12)

Por su parte, Perez. (2011) "El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador". El objetivo planteado en la investigación estuvo marcado por la manera en cómo se determina el control de constitución, así como la funcionalidad del mismo en el país ecuatoriano desde los enfoques doctrinarios de nivel internacional. La conclusión partió en base a lo que se menciona acerca de la inconveniencia de las normas existentes sobre el control constitucional estatal de los tratados internacionales plantea interrogantes sobre la utilidad de un sistema como mecanismo de control constitucional en relación con otras normas internacionales, y se ha propuesto un nuevo concepto al respecto. (pág. 4)

Chamba. (2016) “La limitación del poder a través del control de constitucionalidad y los límites de la Corte Constitucional ecuatoriana ¿Se preserva o subvierte la Constitución?”. El autor es el de contener los mecanismos de control del poder estatal es el control del poder ejecutivo a través del papel de colegisladores sobre el legislativo, ya que este órgano no puede crear libremente leyes que rijan su actuación. Se concluye que La Corte Constitucional tiene la trascendente misión de hacer valer la Constitución, porque sólo así se pueden subordinar a la Constitución los diversos poderes existentes en la vida colectiva, de lo contrario, eso significa negar no sólo la supremacía y la normatividad de la Constitución sino también la Constitución misma como tal. una condición jurídica. (p. 12, 13)

En ese sentido corresponde hacer una precisión sobre las bases teóricas con el fin de dar sustento a la presente investigación, misma que parte aquellas teorías fundamentadas que guardan relación con las categorías de estudios de la presente.

Teoría Interés Superior del Niño.- Resulta importante traer a colación lo dispuesto en relación a que este principio rector del derecho civil, versando imperativamente en los procesos donde se ven inmersos menores de edad, ha sido desarrollado inicialmente por los jueces avocados a la causa, ya que históricamente, nos hace referencia a que los magistrados tenía esta labor al no existir letrados o defensas particulares que velaran necesariamente por la integridad de los menores de edad. Sokolich. (2013)

El citado autor indica que la implementación del principio rector sobre el interés del niño, tuvo influencia y nacimiento en el sistema de índole anglosajón, que con el pasar del tipo fue modificándose y adaptándose a las necesidades de las épocas en evolución, ello con el fin de implementarse en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo; hecho que producido de manera exitosa ya que, al implementarse en la regulación de los países, lo que comprende este principio rector fue acatado.

La aparición del principio I.S.N a través del derecho internacional fue de un sistema anglosajón y poco a poco se fue modificando, llegando así la evolución que sea uniforme en los diferentes sistemas judiciales, los cuales ha sido logrado de manera exitosa ya que tuvo su primera etapa donde no eran prácticamente ignorados por

el derecho y en la actualidad el Juez vela por los derechos del menor en el proceso, pero por principio debemos entender que se imponen ante las autoridades, por lo que estos son de carácter obligatorios para las entidades públicas entonces cuando hablamos del principio al interés superior del niño se debe entender como un eje inspirador en las decisiones de las entidades ya que es de carácter imperativo para ellas. Cillero. (2014)

Teoría de Alimentos.- Debemos partir indicando que, los alimentos son esenciales para la manutención, conservación, supervivencia y el desarrollo de la persona; es por ello que, la alimentación constituye un derecho natural, por lo que el irrespeto significa en el hombre un sentido moral, por lo que los hombres han tratado de superar todas las dificultades posibles, irrespetando esta obligación en favor de sus semejantes. En este sentido, la alimentación se convierte en una institución jurídica que comprende un conjunto de normas que garantizan el derecho a la existencia humana; esta organización establece la relación de obligación alimentaria, determina quién es el acreedor y quién el deudor por alimentos, y los términos del derecho a hacerse efectivo (Chávez, 2017).

Este derecho es fundamentalmente inherente y arraigado en el desarrollo humano y la sostenibilidad; pues esta es la razón de su incorporación a las normas jurídicas; Por tanto, como se ha dicho muchas veces, el Estado es uno de los órganos supremos cuya tarea es proteger los vínculos familiares, y velar por la salud física, psíquica y moral de las personas; especialmente cuando es abandonado por alguien que está obligado a proporcionar los medios necesarios para su vida (Chávez, 2017).

Por lo argumentado, la teoría guarda relación directa con la investigación puesto que como es de verse el derecho alimentario es un aspecto fundamental para la vida de la persona, se debe considerar, además, los progenitores en los procesos recaídos en alimentos deben cumplir a cabalidad puesto que prácticamente es la vida del menor. El Estado, como entidad protectora y en cooperación con sus jueces, debe velar por que se preserve y proteja la dignidad humana. En nuestra legislación se establecen criterios subjetivos y objetivos para auxiliar al juez en la toma de su decisión respecto al procesamiento de alimentos, sin embargo, la

misma ley no especifica otros criterios para auxiliar al juez que pueda utilizar como prueba.

Características del Derecho Alimentista: Las principales características del derecho alimentario se fundamenta en función a lo estipulado por el maestro constitucional y familiar- Vizacarra. (2010), siendo esto los siguientes.

a) Personal. De tipo *intitu personae*, es decir que esta no puede ser derivada o adjudicada a otro, el derecho mencionado desarrolla una relación simbiótica con el sujeto, ello siempre y cuando se mantenga la necesidad de la pensión a favor del beneficiario, así mismo, es imperativo mencionar que este derecho no se encuentra sujeto a la libre disposición del beneficiario y, tampoco a la voluntad de un tercero ajeno a la relación ya mencionada.

b) Intrasmisible. Tal y como se ha mencionado en la característica precedente, la presente al versar sobre la necesidad del beneficiario, no puede ser transferida a una persona ajena a la relación en mención. Ya que, de la revisión de la norma civil, el derecho alimentario cesa o, se extingue con la muerte del beneficiario, motivo por el cual, del análisis de los apartados 474° y el 478° del cuerpo normativo civil, resulta ilógica la idea de que la misma, tras la muerte de quien originalmente era el que ostentaba este derecho, pueda ser adjudicada a su prole u herederos forzosos; sin embargo, resulta importante traer a colación el hecho, de que si es el obligado quien fallece, el beneficiario puede hacer valer su derecho frente a otros parientes obligados que estipula la norma. Aguilar. (2016)

c) Irrenunciable.- Resulta imperativo mencionar que el derecho del alimentista no se encuentra sujeto a ninguna norma de comercial o relación de índoles similar, por lo que el sujeto que la ostenta, no puede simplemente desligarse de ella, ya que de intentarlo o promover actos que configuren dicho comportamiento, presupondría que el estado permita y acepte el desamparo de la persona, en ese sentido, lo mencionado atentaría contra el Estado del Derecho y contra el interés superior del niño si se habla de un adolescente o menor de edad. Cornejo. (1999)

d) Intransigible.- En materia de Derecho de Familia, específicamente al hablar sobre el Derecho de Alimentos, este se encuentra fuera de todo tipo de acuerdos que pueda afectar la subsistencia y limitación del ejercicio de este derecho; puesto si se

habla sobre las pensión no pagadas o, las denominadas como devengadas, solo éstas pueden ser materia de prórroga para su cumplimiento; pero si se trata sobre los elementos de atención básicas que reúne el concepto de alimentos, no resulta pertinente ni conducente la sujeción a condición de estos; la intransigibilidad del derecho, puede materializarse de una forma aceptada por la ley, en el extremo que las partes del proceso acuerden el monto alimentario y la fecha de cumplimiento o depósito de la pensión. Morales. (2015)

e) Incompensable.- Para efectos de este ítem, si el obligado a prestar la pensión de alimentos, no acude de forma puntual en los pagos o, si simplemente dejar de realizarlos, se lo cataloga como deudor alimentario; sin embargo, aunque esto se trate de un monto dinerario que no ha sido cumplido como obligación, no se trata de una relación civil comúnmente a fin de satisfacer una deuda, si no, de un derecho del cual depende una persona en estado de necesidad, motivo por el cual, el proceso de alimentos se encuentra blindado por los poderes del Estado. Garcia. (2016)

Obligación Alimentaria: Teniendo presente el apartado número 92° del cuerpo normativo peruano sobre el Niño y el Adolescente, se acota que los progenitores son los obligados principales que deben velar y sustentar el sostenimiento de sus proles, ello que es concordante con el artículo sexto de la Carta Magna peruana, que estipula como objetivo primordial para el cumplimiento de los fines políticos y de la población, se debe promover la paternidad por parte del progenitor varón y la maternidad por parte del sexo opuesto, ello con el fin de fortalecer a la familia. (p. 20)

Así mismo, dentro de este apartado constitucional regula que los progenitores tal y, como se ha descrito precedentemente están en la obligación de brindar los medios necesarios para que sus primogénitos accedan al servicio de educación, velar por su seguridad y, en consecuencia, sus hijos recíprocamente deben de denotar respeto y los conexos hacía ellos. Motivo por el cual, mediante el Pacto Internacional de Derechos de tipos Económicos, Culturales y Sociales, en su apartado 3 del articulado 10°, trae a colación, que en primer lugar la familia, seguida de la población y por último el Estado, deben de promover medidas de protección

que aseguren el desarrollo del niño a cuidado de sus progenitores, a fin de que este acceda a los servicios básicos para vivir.

Orden de Prelación de Alimentos: El cuerpo normativo civil, en el apartado número 475°, regula que cuando la obligación deba ser cumplida por dos o más personas en su calidad de obligados, se establecerá el siguiente orden para exigir el mencionado: en primer orden será exigible el cónyuge; seguido de los descendientes procreados por el obligado; posteriormente a los ascendentes del mismo y, en último orden a los hermanos. (p. 133)

Por su naturaleza, el orden acotado por la legislación no puede estar sujeto a modificación o interpretación alguna que promueva el ejercicio del derecho al demandar a todos los obligados al mismo tiempo; motivo por el cual en el artículo número 93° de la norma reguladora sobre el niño y el adolescente, D.L N° 27337, puesto que el precepto resguardado en el mencionado apartado, refiere que los progenitores de los menores tienen la obligación directa de acudir con alimentos a su descendencia y, en ausencia de estos el orden de contra quienes será exigible el derecho, será contra, en primer lugar, los hermanos mayores de edad, los procreadores de sus padres, seguidamente, los parientes colaterales que ostenten el tercer grado de filiación y, por último quienes resulten responsables del sujeto del derecho alimentario. (p. 20)

En este sentido es que el apartado mencionado del cuerpo normativo civil que versa sobre la concurrencia de la obligación de prestar alimentos a un mayor de edad o adulto, en concordancia con el apartado 93° del DL N° 27337. En conjunto deben interpretarse en el sentido que la normatividad establece de forma imperativa que los obligados a prestar este derecho, no pueden negarse a la misma y deben acudirlos respetando el orden de cumplimiento ya establecido.

Aumento, Reducción o Extinción de la Obligación Alimentaria.- Es importante hacer un recordatorio de la naturaleza del proceso de alimentos al momento de suscitarse la solución del conflicto judicial, ya que, aunque se pueda obtener una sentencia que escolte la obligación en un monto determinado y en una fecha específica, esta no adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo que es mutable o modificable, puesto

que por la obligación con el tiempo puede aumentar según la necesidad, reducirse en atención a las posibilidades del obligado. Baldino & Romero. (2020)

En el apartado 482° del cuerpo adjetivo civil aplicable a la materia, se estipula que, la pensión percibida por el concepto de alimentos, puede ser aumentada o reducida teniendo como base para este hecho las necesidades de quien las solicitó o la disminución de las posibilidades de atención por parte del obligado. Dentro de este contexto es que el autor Arevalo. (2015), acota que la variación o modificación de la obligación alimentaria ya establecida puede darse según lo establecido en el artículo 484° del Código Civil de la Nación, ya que el obligado a prestar la pensión alimenticia puede acreditar razones ante el órgano jurisdiccional competente a fin de que se modifique el monto y fecha de su obligación, así mismo, puede variarse el monto dinerario por suministrar de estos elementos primordiales al beneficiario y, de igual forma se estaría cumpliendo la obligación de prestar alimentos. (p. 26)

Aumento. – Esta característica deviene y requiere para su solicitud, previamente una demanda o acuerdo conciliatorio extrajudicial que fije la obligación alimentaria, así como también las posibilidades económicas del demandado a fin de que este la acuse sin poner en peligro su subsistencia. La misma deberá ser acreditada y respaldada por elementos probatorios que generen convicción al juzgador del incremento de las necesidades del solicitante, con ello es que el A quo abocado a la causa emitirá una nueva sentencia reformulando el monto de pensión alimenticia. Por lo mencionado es que se establece que, de la materia presente, una situación clara e irrefutable para solicitar la pensión de alimentos es el desarrollo académico del solicitante o, más precisamente en el momento que este pasa a otro nivel de estudios, ya que es diferente el estado de necesidad de un menor que se encuentra en etapa escolar a un beneficiario en etapa universitaria. Varsi. (2012)

Reducción. – Para Gonzales. (2007), menciona que la solicitud de este tipo, es recurrida cuando el obligado a prestar la pensión alimenticia ya no cuenta con las mismas posibilidades económicas de acudir al beneficiario como inicialmente se había establecido, siendo los motivos más comunes, la pérdida del puesto laboral o que se encuentre acudiendo otra obligación de la misma índole; para este efecto, se debe probar de manera fehaciente la imposibilidad de cumplir la obligación alimenticia como inicialmente se venía haciendo; es importante tener presente que

las sentencias judiciales solo adquirirán la calidad de cosa juzgada no formal, cuando los elementos postulados para la evaluación del Juzgador, son tomados para los efectos de variar el monto alimentario, es decir, no podrán ser empleados en un proceso de misma índole. (p. 17)

Extinción. – Cuando se dé la solicitud del cese de la obligación de prestar la pensión alimenticia por parte del progenitor o quien hiciera sus veces, es menester mencionar que solo será posible la pretensión cuando una de las partes fallezca; sin embargo, estos efectos se extienden cuando los cónyuges se divorcian, al perder el vínculo matrimonial cesan las obligaciones de reciprocidad a con el otro, hecho que adquiere mayor razonabilidad si tras ello, se ha generado un nuevo vínculo matrimonial; ello se encuentra amparado por el apartado 350° del cuerpo normativo civil peruano; que estipula lo mencionado precedentemente. Isique. (2018)

Teoría de Derechos Humanos.- Esta teoría es la idea central de los derechos, de acuerdo a la organización esta teoría puede ser reconocida como regla o principio de la humanidad; los mismos son ejecutados dentro de los ordenamientos que sin lugar a duda debe estar ejecutado en su máxima expresión para que con ello se pueda mitigar los problemas de vulneración a los derechos de cada ser humano, aunado a ello la posibilidad de crear diferentes estrategias para alcanzar el máximo optimismo de los derechos humanos no solo debe centrarse en las instancias de las autoridades nacionales o internacionales sino también debe partir por la propia sociedad- realizando labores que ayuden a la contribución mutuamente. Zarate. (2007)

Teoría Liberal: La existencia de la teoría de los Derechos Humanos parte a raíz de las diferentes vulneraciones que sufre el ser humano en todo el universo por medio de un grupo “clasista” existentes en todo el mundo. Los derechos fundamentales representan mecanismos legales- como bien ya se había mencionado anteriormente- medios de defensa para las personas bajo la particularidad de la autonomía de las instituciones, con ello, versar las diferentes estructuras que establecen la normatividad, fomentando la correcta aplicación dentro del mismo y, sobre todo en cada proceso. Barradas. (2012)

Por lo antes versado, directamente se relaciona con lo indicado por Inmanuel Kant a través de sus dominantes fundamentaciones, por lo que ello se encuentra estipulado con el deseo individual como ente central de busca la felicidad de toda la humanidad, entendiéndose como aquel estatuto de excelencia que aspira la humanidad con la veracidad de convivir de manera adecuada con precisiones en la cual el ser humano sea propio del interés de manera que la vinculación de los derechos fundamentales no sea un simple derecho que tiene la persona sino que esto sea respetado entre sí. La esencia que debe perseverar en cada individuo debe ser constante a raíz de un camino justo y equitativo, empero a esto, las autoridades deben velar por el cumplimiento de los derechos que dicho sea de paso se encuentran regulado en la Carta Magna, por ende, la fidelidad del mismo debe radicar siempre con la veracidad que acarrea el mismo. El respeto mutuo y honestidad son principios fundamentales que debe primar en toda sociedad.

En ese sentido, el citado autor, al mencionar que dentro de este mecanismo existe una teoría liberal que hace que la existencia de los derechos humanos sea reconocida por el estado, limitando su injerencia en el comportamiento de los ciudadanos, esta lógica no es válida tal punto de vista normativo en esta lógica, simplemente reconociendo lo que es inherentemente eterno, inmortal e inmutable, los legisladores no ven esto como una nueva panacea para el derecho mexicano. Por ello la mencionada teoría es un reconocimiento fundamental para la humanidad. Barradas. (2012)

Teoría institucional: Los DD.HH. como nobles afirmaciones de los más altos principios de la sociedad, sin teorías que vinculen tal protección objetiva a los marcos constitucionales nacionales, serían inadecuadas y poco prácticas.

En este sentido tienen una función dual, en primer término, estos son derechos humanos inherentes, porque son un simple hecho, pero también son vistos como instituciones objetivas que exigen el reconocimiento de la ley en todas las etapas del parlamento provisional, que se transmiten a la protección constitucional contra la opresión legislativa. Norberto Bobbio lo mencionó cuando habló de la intervención del Estado en la elaboración del derecho, claramente desde el punto de vista de un orden positivista puramente normativo, dijo: "... debe haber una respuesta política. Al fin y al cabo, el consenso es política y el derecho nace del

consenso, por lo que la importancia incluirá el grado de aprobación social y su validez, eficacia, etc. (pág. 67)

Por lo antes versado, para que estas prerrogativas constitucionales se manifiestan como una realidad en la cotidiana de los reguladores, el Estado debe garantizar objetivamente el respeto irrestricto de estos derechos a través de un procedimiento estatal activo. Esta reivindicación otorga a los derechos humanos un elemento de realidad. Siempre que abogue por procedimientos específicos para las actuaciones de las autoridades públicas a fin de garantizar su protección y seguridad.

Es por ello que el nacimiento de los Derechos Humanos, se liga necesariamente a las instituciones de índole procesal que presuponen ser mecanismos para el cumplimiento de estas prerrogativas, siendo por ello que en atención a lo que dicta el jurista Treviño, se entiende que la constitución política de un estado es un documento que pertenece necesariamente al derecho público, documento normativo que resguarda la forma de un Estado y su tipo de gobierno, en este sentido también norma los poderes del Estado en sus facultades y funciones; también se yerguen los derechos de sentido individual y colectivos que le corresponden a los que se encuentran sometidos las personas. La parte dogmática se encuentra necesariamente enfocada en el sentido del respeto de la norma, pues estos presuponen la base del reconocimiento y la garantía de los derechos humanos. Restrepo & Rosero. (2002)

Es importante tener presente los aportes dados tras la reforma constitucional que se desarrolló en el año 2011, siendo por ello que la institucionalización de la norma de tipo fundamental, es esgrime un panorama de diferenciación de las garantías individuales desde su base semántica y la nomenclatura de lo que la compone. A partir del año de 1917, el primer capítulo de la norma constitucional regulaba las garantías individuales y, tras la modificatoria, se denominó como los derechos humanos y las garantías de estos; por lo que resulta importante hacer una distinción entre lo que son los derechos humanos que se reconocen en la constitución de cada país y, otro tema de controversia versa sobre los mecanismos procesales que coadyuvan a su protección y cumplimiento, en conjunto, estos mecanismos presuponen una nueva manera de interpretación de la norma fundamental. Arias. (2015)

Teoría económico-social. - Parte de los Derechos Humanos, pues se circunscribe a la protección y tutela, siempre y cuando se sustancie una relación de derecho en la corte o dependencia económica social, en palabras simples, indica que para poder remitirnos a la base de garantías humanas, derechos que no pueden ser delegados y se desempeñan en cada persona desde su nacimiento; es que nos debemos posicionar en condiciones que mínimamente permitan el desarrollo de las bases enfocadas en el derecho económico social. Se debe tener en atención que la económica que caracteriza el mercado, se encuentra el constante cambio y aumento del capital, esto se encuentra relacionado con la capacidad de disponibilidad de los bienes de las personas; se extiende una relación del aumento del trabajo con la extensión de este como contribución y aporte a los derechos humanos, sociales y económicos, esto en palabras de Amartya Sen, premio nobel de economía en el año de 1998.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo

Definido por medio de la investigación básica, así Muntuané. (2010) definido como, la construcción sobre conocimientos previos e investigaciones similares, desde describir y explicar fenómenos hasta examinar consideraciones para contribuir a la creación de nuevos conocimientos sobre el tema en cuestión. (pág. 2). En el trabajo investigativo presentado, se refiere al Control constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

Diseño

El diseño aplicado en la investigación es a través de la teoría fundamentada, donde los autores Vivar, et al. (2010) la definen como el rango propuesto y desarrollado en una investigación basada en la teoría para emerger de un proceso sistemático de integración de categorías y sus propiedades, determinando las acciones de las mismas como eventos específicos (pág. 2). Por otra parte, el estudio de casos en relación con el autor Yacuzzi. (2005) por medio de los componentes de manera coherente ahondando con las relaciones de las situaciones en la realidad, por medio de la naturaleza de la problemática siendo elemental para el desarrollo dentro de la presente investigación.

3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

Las categorías son desarrolladas de acuerdo a nuestro título, siendo la categoría 1: Control Constitucional, y como categoría 2: Destino de alimentos.

Igualmente, las subcategorías de la categoría 1 son las siguientes: Teoría del Interés Superior del Niño, Teoría de Alimentos, Jurisprudencia

Las subcategorías de la categoría 2 son las siguientes: Teoría de Derechos Fundamentales, Teoría de Alimentos, Jurisprudencia, Conceptualizaciones.

3.3. Escenario de estudio

En la presente investigación que será ejecutado por la investigadora en el distrito judicial de Tarapoto; por lo que conlleva el Control constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

3.4. Participantes

Los participantes darán a conocer información relevante que coadyuvará con la tesis de forma oportuna y coherente, dichos participantes estarán conformados por tres profesionales especialistas, quienes a su vez realizarán las validaciones de los instrumentos aplicados en la misma. Quintana & Montgomery. (2006). Siendo estos los mencionados a continuación:

Validadores de los instrumentos de guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos:

- Dr. Mas Guivin, Juan Carlos (Metodólogo)
- Dr. Aldave Herrera, Rafael Fernando (Metodólogo)
- Dr. Coronel Santa Cruz, Raúl (Temático)

Expertos – entrevistados, especialistas en la materia

- Castañeda Méndez, Juan Alberto
- Torres Sánchez Simona Del Socorro
- Chuecas Angulo, Javier Salvador
- Salvador Plasencia, Jenny Milagritos
- Custodio Cabrejos, Jose Anibal

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La instrumentalidad aplicada en la tesis fue la guía de análisis documental lo cual es ejecutado por medio de los diferentes estudios de libros y artículos con ello recolectando información de los documentos reales y verídicos, asimismo, la guía de juicio a expertos fue ejecutados por la realización de los cuestionarios con interrogaciones abiertas y/o cerradas en la cual se observa la dirección con el tema; la realidad y los objetivos por lo que se quiere llegar con la investigación. Robles & Rojas. (2015)

3.6. Procedimiento

El procedimiento se desarrolló siguiendo los métodos pertinentes para la investigación:

- **Método de Tipo Analítico.**

Se emplea para realizar un análisis sobre la realidad problemática en atención a la que se desarrolló en el trabajo realizado. Lopez, et al. (2010)

- **Método Descriptivo - Explicativo.**

Se da cuando lo que se debe hacer es explicar las directrices de un problema identificado; sobre una falencia o debilidad; para ser sometido con posterioridad a un estudio de tipo científico y en el ínterin se puedan desarrollar soluciones conducentes a la materia. Guevara, et al. (2020)

- **Método de síntesis.**

El mencionado brinda la oportunidad de que el trabajo se sustancie en un enfoque de tipo objetivo, concreto, de manera real y sistematizado mediante la información recopilada de la investigación que será empleada para la construcción de las conclusiones.

- **Método deductivo.**

Este método se realiza para colegir los datos de tipos bibliográficos en un aspecto más extenso y, poder fomentar las conclusiones de una manera más precisa y útil para el trabajo, con el fin de poder fomentar una comprensión más concatenada de lo que busca el trabajo; así mismo esboza información pertinente obtenida de bibliotecas, informes, del propio ordenamiento jurídico y de la red global; con el fin de que sean empleadas para la construcción del desarrollo del presente; el método de esta índole entra a tallar desde la concepción de los términos predeterminados aceptados con el fin que puedan establecer información de mayor relevancia. Prieto. (2017)

- **Método histórico**

Desarrolla los antecedentes o trabajos previos relacionados con el presente, a fin de poder evaluar las categorías del tema abordado, ello fomenta un conocimiento mejor acuñado. Ruiz. (2009)

3.7. Rigor científico

El rigor científico que obtuvo la investigación y con ello obtener los resultados coherentes y pertinentes, fueron la i) Sostenibilidad lógica, enmarcado con la correspondencia de cada categoría y subcategoría de la investigación y dentro del marco teórico del mismo. Saénz & Tamez. (2014). ii) Credibilidad, referido por medio de la confidencialidad de las fuentes obtenidas en la tesis, contrastados por medio de los artículos y revistas científicas. Dalle, et al. (2005). iii) Conformabilidad, desarrollado por medio de la hipótesis indicado en la presente investigación para luego ser contrastado en los resultados. Martínez. (2006). Y iv) Transferibilidad, las conclusiones fundamentadas en cada punto de la investigación fueron arribados de manera contundente y coherente así como también ayudar para futuras investigaciones respecto a las categorías y subcategorías. Rodriguez, et al. (2005)

3.8. Método de análisis de la información

En este punto, es analizado a través de la experiencia y capacidad profesional de la persona que desarrolla la investigación con el objeto de sintetizar, sistematizar los contenidos de estudio y establecer la estructura del marco teórico; este método donde se analiza la información reunida, es el desarrollo de los procedimientos de tipos técnicos que deben ser empleados en coordinación y poder desarrollar en su totalidad el proceso investigativo. Monje. (2011)

3.9. Aspectos éticos

El uso constante de las fuentes de información recopiladas no es simplemente un sinónimo, sino por el contrario, es responsabilidad del investigador hacer un buen trabajo de investigación, señalando cada detalle y dando su teoría ¿Qué son y cuáles son sus investigaciones? ¿métodos? Entonces, ¿cómo se obtienen los resultados? ¿Cómo y qué se determina? Garcés. (2000)

El trabajo de la encuesta se formuló con precisión de acuerdo con los estándares establecidos en las Directrices de fabricación de productos observacionales de la Universidad, teniendo en cuenta la precisión científica requerida por la comunidad legal y, por lo tanto, se llevó a cabo presente en la

encuesta a través del análisis interpretativo de las fuentes bibliográficas... Relevante a los temas presentados por tratarse de productos científicos internacionales y nacionales, casos de estudio relevantes y grandes proyectos de cambio en beneficio de la sociedad; Nuevamente, el trabajo actual se enmarca con referencia a los estándares internacionales APA, escrito y compilado con total fidelidad, basado en pautas de observación, análisis documental y entrevistas.

IV. RESULTADOS

De acuerdo al presente apartado, se ha realizado un análisis exhaustivo para obtener los resultados pertinentes conforme a nuestros objetivos planteados en la presente investigación, los mismos fueron explicados descriptivamente en el apartado. Es menester indicar que los resultados fueron obtenidos a través de la guía de análisis documental y guía de entrevista a expertos, siendo ello aquel soporte primordial y mayor implicancia y relevancia jurídica – social, así como también el impacto dentro del mismo.

Lo manifestado por los párrafos precedentes, y ejecutando los resultados de manera ordenada, se tiene como primer objetivo específico: ***Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.***

Marco doctrinario. El interés superior del niño presupone la vigencia y realización simultánea de todos sus derechos, sin perjuicio del principio de progreso consagrado en el artículo 5 del Pacto; en consonancia con el artículo 27, inciso 1 de esta división integral, protegiendo el desarrollo integral y una adecuada calidad o nivel de vida, de ahí que la correcta aplicación de este principio, especialmente en los tribunales de justicia, requiera una combinación de permisos, derechos conexos y derechos que pueden verse afectados por las decisiones de la agencia de análisis.

Siempre se deben tomar medidas para garantizar que los derechos puedan ser satisfechos tanto como sea posible y que sean lo más limitados posible, teniendo en cuenta no solo el número de derechos involucrados sino también su importancia relativa. la aplicación de este principio, por ejemplo, muestra que las intervenciones mínimas (siempre crecientes) en los adolescentes a través de medidas penales y excepciones absolutas a las medidas destinadas a separar a los niños del entorno familiar; de hecho, tales medidas afectan la libertad personal de los niños y el medio ambiente no solo dificultan gravemente el disfrute de los derechos explícitos a la privacidad, sino que también impiden el ejercicio de otros derechos, en el caso de la privación de libertad o el medio ambiente del hogar, este es punto importante por los motivos para demostrar

que el encarcelamiento y el entorno familiar son las excepciones y el último recurso.

Tabla 1: Normativa

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
<p>Ley Nº 30466 – Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño</p>	<p>La esencia de la presente Ley abarca fundamentalmente en su artículo 2 – intereses superiores del niño, en la cual menciona lo siguiente “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y</p>	<p>A través de la interpretación teleológica, la mencionada ley tiene como finalidad u objetivo central en establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del</p>	<p>La Constitución establece claramente que los derechos humanos básicos son derechos realmente importantes de la sociedad y del Estado para proteger a los niños, jóvenes, madres y ancianos abandonados, así como proteger a las familias y promover el matrimonio. Empero, reconocen a esta última como la institución natural y fundamental de la sociedad. Sin lugar a duda, los derechos de la</p>	<p>Existe una fuerte doctrina del constitucionalismo, resumida en dos principios fundamentales, siendo el primero el principio del constitucionalismo. Proteger los derechos básicos de los niños y jóvenes Los niños, niñas y adolescentes, y en definitiva la dignidad, tienen mayor poder normativo no sólo cuando se establecen normas, sino también cuando En segundo lugar, su interpretación es en el mejor</p>

	<i>adolescentes, garantizando sus derechos humanos”</i>	Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.	humanidad merecen respeto y sobre todo fidelidad entre ambos.	interés de la comprensión del niño, medidas de seguridad adoptadas por los operadores en sus jurisdicciones de las que son responsables: Pertinencia y flexibilidad de las normas y su interpretación.
<p>El resultado que corresponde al primer objetivo específico indica que el control constitucional aplicado o en función a la teoría del interés superior del niño, desde la regulación de la normativa peruana y la doctrina aplicable para materia, es importante precisar que se centra e indica necesariamente el deber de cumplimiento de las resoluciones judiciales enfocadas al bienestar del menor como uno de los sujetos que goza de protección especial por el estado; en ese sentido es de verse que las decisiones judiciales adoptadas deben enmarcar el principio citado y promoverlo como tal.</p>				

Asimismo, desarrollando los resultados del segundo objetivo específico planteado en la investigación: ***Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.***

Tabla 2: Expedientes

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
<i>Expediente N°: 460-2018-0-2201-JP-FC-02</i>	El Juzgador recoge lo establecido por El Tribunal Constitucional	Resulta importante precisar, en relación a lo que se desprende la	Que, Entre las prioridades y jerarquías existentes en la Constitución,	Por lo expuesto, se tiene como conclusión que

	<p>mismo que se ha pronunciado con respecto al interés superior del niño y con esto la exigencia que demanda por ser de carácter esencial, aunado a ello el principio constitucional de protección al mencionado precepto, constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por</p>	<p>Constitución, en todo proceso judicial que deba comprobar vulneraciones de los derechos fundamentales de un niño o menor, las autoridades judiciales deberán prestar especial atención y priorizar este proceso, que es, además, uno de los más importantes protegidos constitucionalmente por el apartado 4 de la Constitución.</p>	<p>es indiscutible que, para un país y su comunidad, la protección de los niños es más importante y más importante cuando se encuentran en una situación en la que no son escenario de abandono. Aboga por la confidencialidad como un valor aislado, porque, aunque tal enfoque se basa directamente en el Artículo 1 de la Norma Básica, se adhiere estrictamente al principio de la dignidad humana a largo plazo. El despliegue de un dispositivo de derecho depende de hecho de la disponibilidad y rendimiento de otro sistema de derecho.</p>	<p>La vida no es sólo el derecho básico y primero de otros de la misma naturaleza, sino que por su importancia el ordenamiento jurídico la tutela, utilizando un régimen alimentario propio del derecho de familia, es por ello, que la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece de cierto modo que los padres tienen derecho a la obligación y el derecho de proporcionar alimentación, educación y seguridad a sus hijos. Así como también los</p>
--	---	---	--	---

	tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia.			hijos tienen el deber de respetar y ayudar a sus padres.
Expediente N°: 325-2017-0-2201-JP-FC-01	Que, el Juzgador determinó una serie de requisitos que concurrían en el caso, tales como el vínculo legal de alimentista con el obligado, las necesidades del solicitante, posibilidad de quien debe prestarlas y la proporcionalidad sobre el monto obligado.	Que, de acuerdo al artículo 481° del cuerpo normativo civil, es de verse que es necesario la identificación de estos ítems en el caso en concreto, se evidencia el vínculo legal y obligación con la partida de nacimiento de la menor A.E.R.N donde el demandante, Miguel Saavedra Cubas, la reconoce como su prole.	Dentro de este contexto, es de verse que la necesidad de la menor se ven acreditadas mediante la edad que tiene, las boletas de gastos sobre elementos necesarios para la subsistencia de una menor de siete años; la posibilidad del obligado se evidencia al ser este personal en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, no tener préstamos personales mediante descuento de planilla, carga familiar u otra	La pensión de alimentos se ve orientada a un sentido estricto de atender las necesidades del alimentista, en este caso, al ser una menor de edad, presupone una condición jurídica imperativa para el desarrollo de esta en múltiples aspectos de vida, sin embargo, al ser la cuenta alimentista administrada por la madre, esta deberá atender las

			situaciones de corroboración que no le permita acudir a su menor con una pensión de alimentos. El monto fijado en el extremos de S/ 800.00 (OCHOSCIENTOS NUEVOS SOLES /100) no afecta la subsistencia de este teniendo en consideración que ostenta el rango de SO1 PNP.	necesidades básicas de su prole dejando salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial para atender los derechos de la misma.
Expediente N°: 212-2019-0-2201-JP-FC-02	Que, el A quo, ha determinado en base a los elementos probatorios escoltados en el acto postulatorio, el vínculo legal, determinado la fijación de la pensión de alimentos de manera proporcionada en base a los ingresos mensuales del accionado en	Que, el deber de los padres es asistir a todos sus hijos por igual en atención a proporciones consideradas en sus remuneraciones y posibilidades; del caso en concreto se aprecia que la suscrita se encuentra a cargo de la menor, es decir, desempeña un rol de madre y ama de casa al	En ese sentido, el Juzgador fija el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES) como monto de pensión alimenticia en favor de su menor, hecho que es proporcional a los S/2000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES) que percibe por sus servicios al estado, así mismo, debe indicarse que el monto dinerario se	Tras lo mencionado, es de verse una correcta aplicación de las prerrogativas dadas por el Estado a fin de regular los procesos de pensión alimenticia y, delimitar el destino de este, ya que debe estar enfocado

	relación de las necesidades del menor teniendo en atención la edad de su prole y la remuneración que percibe mensualmente por sus funciones dentro de los servicios que presta en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba como Asistente en Función Fiscal.	cuidado de la misma, por lo que su aporte en atención a la jurisprudencia se encuentra de acorde a la que se solicita al accionado.	encuentra destinado a cubrir las necesidades del alimentista, siendo estos, los alimentos que consume, la educación que recibe, los servicios de salud a los que recurre y medicamentos, la recreación que debe tener con el fin de fomentar su criterio y fortalecer el rol del estado como protector del interés superior del niño.	solo para la subsistencia del menor, más no para otros fines ajenos a este.
--	---	---	---	---

El resultado abocado al segundo objetivo específico, la incidencia del destino del monto dinerario que corresponde a la pensión de alimentos en la etapa de ejecución de proceso correspondiente, debe ser destinada única y exclusivamente para la manutención del menor beneficiario, en este sentido se indica que la pensión solo puede ser recurrida por el padre que la administra en favor de su menor y más no para cosas que no tengan que ver con el desarrollo de este

Finalmente, ejecutamos los resultados del tercer objetivo específico: **Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos**

Tabla 3: Expertos

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS / EXPERTOS					
PREGUNTAS	CASTAÑEDA MÉNDEZ, JUAN ALBERTO	TORRES SÁNCHEZ SIMONA DEL SOCORRO	CHUECAS ANGULO, JAVIER SALVADOR	SALVADOR PLASENCIA, JENNY MILAGRITOS	CUSTODIO CABREJOS, JOSE ANIBAL
¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?	El control constitucional principalmente son todos los actos de un gobierno por medio del cual es dirigido por la magistratura constitucional, siendo sus principales funciones y características de controlar los procesos	Si de control constitucional hablamos, en esencia, son las facultades concedidas para los órganos de ejercer la autoridad jurisdiccional y con ello examinar la constitucionalidad de las normas, prevaleciendo la carta	El control constitucional es una figura de interpretación constitucional, es decir, es nuestra carta magna quien ejerce toda esta potestad en razón a los derechos fundamentales del ser humano, es con justa razón que nuestro ordenamiento jurídico	Son los actos de gobernabilidad en un país, mediante ello se determina la funcionalidad de la Constitución; así como también de qué manera las autoridades consideran pertinente aplicar toda vez por ser considerado como	Desde mi punto de vista, el control constitucional es el conjunto de principios constitucionales regidos por medio de nuestra carta, el mismo que se encuentra estipulado en los demás estados democráticos; sin lugar a duda, nuestro control

	<p>constitucionales y, por ende, formular otorgar funcionalidad a los órganos conformados por el gobierno; sin embargo, en nuestro ordenamiento el control no posee de unanimidad, pues genera diversas controversias desde el órgano judicial a través del control difuso</p>	<p>magna vertida como ente jerárquico. En nuestro país, el control constitucional es manejado a través de la carta magna, resguardando las formas y la correcta aplicación dentro de los casos en concretos, sin embargo, debo indicar que dentro de nuestra legislación existe una serie de contradicciones con respecto a este tema por lo que no se puede apreciar a todas luces la confianza que</p>	<p>debe tutelar los derechos fundamentales de todas las personas, eso es el deber de toda autoridad en pro del estado peruano.</p>	<p>principio fundamental; versado en ello además la primacía que emana a través los enfoques políticos propiamente dentro de nuestro país; no cabe duda que el control son principios centrales para que un país se encuentre desarrollado adecuadamente.</p>	<p>se encuentra diversificado por normativas que estipulan acerca de los derechos fundamentales de cada ser humano. Es importante que dicho control sea manejado siguiendo un lineamiento oportuno para toda la sociedad.</p>
--	--	--	--	---	---

		otorga este control en favor de los derechos.			
Desde su conocimiento profesional, ¿de qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?	El control constitucional de cierto modo genera incidencia en los procesos de alimentos debido a que en grandes rasgos en dicho proceso se aprecia a todas luces la oponibilidad a nuestra carta magna en razón a que el propio juzgador no diversifica el trabajo de manera oportuna, no fundamenta ni tampoco realiza una correcta valoración de los hechos, como	Con respecto a la pregunta planteada, el control constitucional de cierto modo genera incidencia por las consecuencias que el propio proceso amerita, es decir, a pesar de la existencia de una sentencia firme, el demandado no cumple con la eficacia de la misma puesto que hace caso omiso a la sentencia emitida y notificada, es por ello que en diversos casos se vulnera los derechos	La transformación del derecho público se ha basado en el fortalecimiento de tres ejes: la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos; la incidencia nacional de los órganos supranacionales de protección de derechos, particularmente a través del llamado diálogo entre tribunales.	El control constitucional definitivamente influye en los procesos de alimentos por considerarse dentro de los derechos fundamentales de la persona y, sobre todo de salvaguardar el interés superior del niño es por ello que la influencia del control es de suma importancia toda vez porque el Juez parte de la interpretación llevando a cabo, con	La constitucionalidad en los procesos de alimentos es el enfoque central o principal para determinar y llegar a una correcta interpretación jurídica, social, jurisprudencial y doctrinaria debido al amplio conocimiento que se puede obtener con ello, para luego tomar las precisiones correspondientes y determinar de cómo será resuelto el proceso de alimentos en nuestro Juzgado. La

	punto central debe ser la primacía del interés superior del niño.	fundamentales del menor y sobre todo el interés superior del mismo, desde mi posición, suelo indicar en todos los procesos de alimentos algo muy fundamental, que es la de conocer los derechos y obligaciones que tiene el ser humano.		las diferentes doctrinas y jurisprudencias vinculantes que se puede observar en cada resolución emitida por cada Juzgado.	ejecución parte a raíz de todo el análisis realizado y con esto se pueda dar con un resultado favorable no solo para la parte del menor de edad sino también para la parte que está siendo procesada por la figura de pensión de alimentos.
¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?	Esto debe ser un tema primordial, en función a lo que se menciona en la pregunta- el interés superior del niño, sin embargo, la tramitación que se realiza en las demandas de	En realidad, la demora en los procesos de alimentos no siempre radica con lo que va resolver el juez responsable del proceso, sino esto también se basa en la agilización del	Me parece trascendente la tramitación de las demandas de alimentos y la celeridad que debe darse a ese tema, de lo contrario se vulneraría el derecho del menor, ya que se le pone en un estado de	La demora no solo radica en estos tipos de procesos, en la actualidad existe dificultades en relación a cada proceso ejecutado en los juzgados del Perú. Ante ello, resulta	La tramitación que se realiza dentro del Juzgado a las documentaciones iniciados por proceso de alimentos debemos ser realistas e indicar que no son ejecutados correctamente, pero

	<p>alimentos y por ende la celeridad que debe primar no es de lo correcto, toda vez que los diferentes juzgados de paz de nuestro país, demuestran sobrecarga en las labores vulnerando los derechos fundamentales del ser humano. Asimismo, la fecha de fijación de audiencia no tiene la celeridad que se merece debido a que se realiza la fijación desde de 3 a 4 meses- sin respetar ni primar el interés del menor.</p>	<p>especialista que toma en cuenta el proceso; la documentación se entra por mesa de partes para luego ser dirigido al área correspondiente existe un tiempo o demora considerablemente, toda vez por el exceso de la carga laboral en todas las áreas del Juzgado y esto no solo se da específicamente en nuestra institución sino esto se puede apreciar a nivel nacional de las instituciones jurídicas.</p>	<p>necesidad, el cual conllevará no cumpla con todas las actividades propias de su edad, como podemos observar día a día, la sobrecarga procesal en los juzgados aumenta lo que hace que el órgano jurisdiccional no pueda cumplir con lo estipulado por el código civil.</p>	<p>pertinente indicar que el principio del interés superior del niño y adolescente debe reinar en los procesos de pensión y aumento de pensión de alimentos, en relación a mi trabajo como jueza realizo una correcta interpretación al mencionado principio, así como el análisis adecuado a los hechos en concretos y la solicitud por parte del o del tutor del menor.</p>	<p>ello siempre se ha indicado que la culpa tiene el Juez del caso, sin darnos cuenta que al momento de realizar el procedimiento para el área pertinente se puede dar con la existencia de demora con el personal, es decir, los asistentes judiciales sobre todo en la Mesa de Partes.</p>
--	---	---	---	---	--

<p>¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?</p>	<p>Desde mi punto de vista, el efecto jurídico a través de la aplicación constitucional es que las sentencias en grado de confirmación son obtenidas por medio de la correcta aplicación de la normatividad basándose además en la aplicación de fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales; el interés superior del niño debe tratarse con la mayor responsabilidad por parte del juzgador,</p>	<p>Los efectos jurídicos generados bajo este control y observando mediante las sentencias de los procesos de alimentos, son diversos y esto no es a través de los enfoques positivos sino también a los medios negativos que se puede observar dentro del mismo, así como, por ejemplo- la vulneración de los derechos fundamentales a las partes del proceso, y más por la existencia de la vulneración de los derechos del</p>	<p>La simplificación como opuestos de los sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad no es del todo correcta, porque más allá de las diferencias teóricas o conceptuales, en la realidad y al resolver cuestiones y controversias, existe una aproximación de la práctica y la jurisprudencia constitucional, y una aproximación en los efectos de las sentencias; es decir, que entre jueces constitucionales y</p>	<p>Más que efectos jurídicos se podría decir que existe una eficacia correspondiente a sentencias que son confirmadas por la liquidación en procesos de alimentos debido a la primacía del menor de edad; asimismo, la importancia de los fundamentos de las sentencias es primordiales para la determinación de alguna falencia; evidentemente el enfoque constitucional es una</p>	<p>En relación a la mencionada pregunta, es necesario manifestar que el control constitucional de cierto modo genera incidencia dentro de las sentencias en concordancia con los derechos fundamentales del ser humano, respetando y valorando cada principio que tiene la humanidad dentro de la sociedad. Por eso mismo, la incidencia resulta pertinente para estos casos debido al alto índice que en grandes rasgos se</p>
---	--	--	--	--	---

	desarrollando la celeridad procesal que se merece por ser de carácter único y respetando la necesidad del menor.	menor. Pero debo indicar que, en mi centro de labores, realizamos una interpretación minuciosa, exhaustiva y clara en cada documentación emitido por nuestro despacho.	tribunales constitucionales no hay diferencias insalvables.	herramienta que conlleva a lograr pertinentes resultados con respecto a los derechos fundamentales de la persona.	evidencia vulneración a los derechos, así como también de algunos magistrados la incorrecta valoración e interpretación de la normatividad vigente.
Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado	Se podría decir que un 60% de las resoluciones emitida por el juzgado se puede apreciar que se encuentran con la fundamentación correcta bajo los parámetros establecidos en la legislación. Empero,	Por supuesto, recalando que esto es depende de los juzgados y el personal que ejerce con las documentaciones emitidas; por ello desde mi forma de trabajo debo indicar que el interés superior del niño está presente	En términos generales podemos decir que el interés superior del menor, es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como	En los juzgados de la ciudad de Moyobamba el principio del interés superior del niño y adolescente esta presente en cada documentación que se emite, sin lugar a duda, el mencionado principio es una base	Por supuesto, la teoría en mención resulta pertinente y adecuado para determinar las medidas que afectan principalmente al niño y adolescente sobre sus derechos primordiales; las resoluciones emitidas por nuestro despacho versan por

<p>en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?</p>	<p>un 40% de las emisiones de resoluciones son observados con ciertas dificultades y falencias, agravando el problema de la necesidad del niño, así como de los derechos centrales; debemos tener en cuenta que el Juez en diversas ocasiones no interpreta de forma coherente y persistente.</p>	<p>en cada resolución esgrimida por parte de nuestro despacho, respetando los parámetros procesales establecidos en nuestra legislación. Asimismo, debo señalar que se debería realizar las mejoras con respecto al tema del interés superior del niño, así como también la correcta interpretación por parte de los jueces en los procesos de alimentos.</p>	<p>emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana tal como determina nuestra constitución y documentaciones de nivel internacional.</p>	<p>fundamental para la realización y sobre todo salvaguardar los derechos de cada ser humano; la finalidad del mismo es la aplicar en todas sus medidas- los mecanismos idóneos para contrarrestar cualquier tipo de actos negativos.</p>	<p>medio de los procedimientos legales, doctrinales y jurisprudenciales en razón, además, de verificar a través del análisis el problema central y con ello determinar un resultado final.</p>
<p>¿Cómo interpreta usted</p>	<p>Desde mi enfoque central el interés</p>	<p>La teoría del interés superior del niño se</p>	<p>Corresponde a la administración de</p>	<p>La teoría o principio del interés superior</p>	<p>El interés del niño desde el enfoque</p>

<p>la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?</p>	<p>superior del niño a través del enfoque nacional es manejado desde diversos puntos sea de manera positivo o negativo, es decir, se puede evidenciar las formas de aplicación mediante la normatividad, pero en la cual tiene ciertas falencias o vacíos por lo que de alguna u otra forma vulnera los derechos constitucionales del ser humano; por otra parte, si hablamos desde el tema internacional se puede</p>	<p>encuentra basado de manera formal no solo en nuestro ordenamiento jurídico sino también a nivel internacional por medio de los diversos autores que fundamental la razón de dicha teoría y las formas de cómo se desarrolla doctrinariamente teniendo en cuenta los fundamentos coherentes de cada autor; está claro que los diferentes análisis en relación a la mencionada teoría son de gran jerarquía por</p>	<p>justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni</p>	<p>del niño se encuentra debidamente fundamentado en nuestro país empero, se puede deducir que existe ciertas falencias es por ello que muchos de nosotros al momento de realizar la interpretación acorde a lo que mencionada cada apartado se puede evidenciar a todas luces errores que cierto modo perjudican a la sociedad, desde nuestro punto de vista se puede realizar una interpretación</p>	<p>internacional es ejecutado por medio de los derechos humanos, primando la base del menor que no tiene la capacidad necesaria para poder desarrollarse solo en la vida; por otra parte, la doctrina tiene diferentes posturas, pero lo más importante es que se debe resolver con eficacia, teniendo en cuenta los hechos que el menor esta viviendo o pasando dentro de su entorno. Nuestro país no es ajeno al principio en mención es por ello</p>
--	--	--	---	--	---

	definir de la existencia de diversos autores que manifiestan su posición de manera positiva a través de fundamentaciones fácticas y contundente.	contener conceptualizaciones de grandes rasgos.	justificación suficiente de la decisión.	diferente pero tampoco podemos salir de ello y vulnerando otros principios de la otra parte.	que nuestras autoridades buscan otros mecanismos para defender la vida del menor.
¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?	El termino de alimentos se describe como aquel elemento indispensable sustentatorio del ser humano, pero cabe indicar que dicho termino no solo se refiere al grupo de alimentos consumibles, sino también a los grupos donde se encuentra la	Al hablar de alimentos, nos estamos refiriendo principalmente a los derechos fundamentales del ser humano, el mismo debe estar salvaguardado y debidamente garantizado por las familias en pro del desarrollo de social y sobre todo del menor,	El derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona; en el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y	La terminología familia comprende en esencia, los derechos de la persona, la calidad de vida por la se debe desarrollar en armonía y paz con todo alrededor, es por ello que dicho termino refiere a todo lo que el ser humano debe poseer como son- un hogar de paz, vestido,	La familia esta siempre por sobre todas las cosas, la esencia por la que debe primar es por medio de los alimentos y que esto no solo comprende al tema “comestible” sino a los derechos de la persona que se encuentran estipulados en nuestra carta magna, siendo ello, a tener una vida

	habitación, vestido, educación, instrucción y otros puntos que son esenciales para el ser humano y su pleno desarrollo en la sociedad.	es así que en nuestro ordenamiento jurídico la noción o mejor dicho la conceptualización de los alimentos se encuentra regulado en el artículo 472 – Código Civil en la cual menciona que los alimentos son temas indispensables como por ejemplo la habitación, vestido, educación, instrucción y demás que son propiamente de la vida del ser humano.	soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades; así, de acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo.	educación y entre otros puntos que son significantes para observar a todas luces los temas de alimentos.	digna, a una educación, vestido, salud y entre otros factores que son propiamente del ser humano y por lo que se debe respetar entre los seres humanos a nivel universal.
Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar	El cálculo de la pensión alimenticia se realiza en función a los ingresos del	Los criterios esenciales por la cual se debe realizar la cuantificación de la	La pensión de alimentos en el caso de que el menor no tenga ninguna dificultad o	Principalmente para cuantificar la pensión alimenticia se realiza por medio del análisis	Realizar la cuantía para determinar la pensión de alimentos en favor del menor

<p>cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?</p>	<p>demandado, el porcentaje para abonar en favor del menor es equivalente al 60%- esto es corroborado a través de nuestra normatividad en el artículo 648, inciso 6 del Código Procesal Civil; por lo tanto, la forma de obtención de una pensión sustentable se da mediante la demostración de todos los gastos que realiza la persona con el menor, así como de los ingresos y bienes del progenitor.</p>	<p>pensión de alimentos son en base a tres fundamentos esenciales y principales como son las necesidades del alimentista- por lo que ello requiere un mejor análisis e interpretación de la normatividad que refiere netamente a los alimentos, asimismo, se debe tener en cuenta las posibilidades del obligado es decir, la posibilidad de los ingresos del padre en relación a sus ingresos así como también los</p>	<p>enfermedad es de 20%, pero para el caso de desnutrición o alguna incapacidad el porcentaje será mayor; en ello, el porcentaje máximo a abonar es el 60% - inciso 6 del artículo 648 del Cuerpo Normativo Civil, es decir, si el padre o madre demandado gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/ 720.00- este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo; por ello, la forma de obtener una pensión justa es mostrando</p>	<p>de los ingresos y egresos del padre quien este deberá otorgar de manera mensual una suma de dinero en favor del menor. En nuestro país, no existe una tabla de cuantificación exacta sobre ello, pero la realidad nos exige que la pensión sea realizada en favor del menor equivalente a un 60%.</p>	<p>siempre va estar fundamentado por los ingresos que tiene el padre y por medio de ello, deberá otorgar de manera mensual. Empero, es de verse que en nuestro país la equivalencia corresponde al 60%, es decir, determinar por medio de ese porcentaje otorgar la mensualidad al menor.</p>
---	---	---	---	--	---

		aportes que el mismo pueda otorgar.	todos los gastos necesarios.		
Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?	La sentencia de un proceso de alimentos fundamentalmente es resuelta a través de los medios de convicción presentado por la accionante, es decir, adjunta y señala los ingresos económicos del progenitor, así como también se realiza una valoración en función al enfoque económico, social y psicológico. Los elementos a considerar son diversos como son, partida de nacimiento,	La sentencia de alimentos se dicta a través de los vínculos existentes entre el obligado y el alimentista, así como también realizar la interpretación de manera oportuna de los hechos por la que se está realizando el proceso de alimentos; los elementos de convicción que se consideran dentro de una sentencia y declarar firme y consentida es por medio de los	Se debe tener presente que los procesos de alimentos, por la naturaleza mensual de las prestaciones que se reclaman, tienen una alta rotación y son desarchivados con frecuencia para proveer pretensiones de ejecución, liquidación, entre otros, a esta circunstancia, algunos jueces han creado archivos provisionales para los procesos de alimentos en el ámbito de los propios juzgados a su cargo, a fin de	La sentencia por el proceso de pensión de alimentos- es llevado a través de un análisis exhaustivo a la documentación presentado por las partes, por medio del mismo se puede observar los principales temas- como por ejemplo, la demanda incoada por la madre del menor versa siempre en los gastos del menor, la educación que debe y deberá recibir así como los gastos de	Un proceso de pensión de alimentos es llevado a cabo por medio de una fundamentación fáctica, idónea, coherente y persistente; por lo que para determinar la cuantía de estos procesos en favor del menor siempre va estar adecuado a los gastos que la madre realiza en favor del menor, así como también las consideraciones que deviene como, por ejemplo, los gastos de salud, educación,

	las Boletas, recibos de pago o documentos sobre gastos ocasionados por la crianza del hijo, constancias estudiantiles del menor.	documentales que se presentan- principalmente las constancias de estudio, así como de los Boucher de gastos en favor del menor.	reducir demoras. Los principales elementos son los gastos acreditados por la madre del menor o quien tenga la potestad del mismo.	salud; por otra parte la contestación del padre es por medio de los ingresos que tiene el mismo y otros factores de índole social – familiar.	recreación, hogar y entre otros temas centrales acuerdo a lo que se estipula en la documentación.
Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?	Las necesidades que abriga la pensión de alimentos en nuestro país son demasiadas bajas debido a que la retribución otorgada para el menor son demasiadas bajas y más aún cuando el padre o la madre no realizan las acciones pertinentes para otorgar los grandes	La pensión de alimentos cubre las necesidades principales del menor como son la vestimenta, medicamentos, educación y entre otros factores de gran importancia para el menor, aunado a ello debemos recalcar que en nuestro país la	Las pensiones pueden ser negociadas u otorgadas por las partes en juicio y por lo tanto cubren todo lo relacionado con subsistencia, vivienda, vestido, necesidades médicas, educación y consejería; en el caso de embarazo, se deben tener en cuenta los costos asociados con el	El proceso de alimentos de cierto modo no cumple con todas las expectativas en favor del menor, toda vez que al llegar a un acuerdo conciliatorio o en todo caso al término de la audiencia- las partes buscan el beneficio del menor y por ende llegar a un acuerdo,	Las necesidades que cubre el proceso de alimentos, principalmente abarcan en la alimentación del menor, así como la educación, salud y vestido. Empero, la funcionalidad del mismo, no se encuentra superado por las expectativas de

	provechos hacia el menor- que es lo que debe primar por razón de ser.	pensión otorgada al menor es ejecutado de manera sutil, toda vez por el bajo monto que recibe el menor y con ello no se cumple con todas las necesidades del menor.	embarazo y el parto. Pero es importante indicar que, no cubre la totalidad del mismo.	sin embargo, la cuantía en diversas ocasiones no es razonable.	la parte quien tiene al menor, es por ello que las necesidades del menor no se encuentra del todo fundamentado.
¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?	En la actualidad existen diversas dificultades con respecto a los procesos de alimentos, toda vez que no se realiza una correcta valoración y aplicación e interpretación de la norma, por lo que se debería primar otros medios de soluciones	Somos conscientes que en la actualidad los procesos de alimentos- en diversas partes del juzgado del Perú la ejecución se torna de manera lento, es decir, el desarrollo de los procesos en pro del menor no obtiene las garantías necesaria para llevar una audiencia de	El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la	Siendo realista a la actualidad que está viviendo desde muchos años a través la institución viene sufriendo consecuencias graves debido a la indebida motivación que se ejerce o ejecuta con las resoluciones en los procesos llevado a	Los procesos de alimentos en realidad son resueltos con eficacia teniendo en cuenta cada detalle a través de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, sin embargo, muchos de nuestros colegas magistrados resuelven de manera rápida pero

	<p>eficaces para demostrar las funcionalidades del interés del menor.</p>	<p>manera rápida y eficaz, esto se debe a la carga laboral y poco personal en cada juzgado- esto no solo es culpa de quien ejerza o emita la sentencia sino también del personal en priorizar estos temas y actuar de manera rápida en los despachos.</p>	<p>diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.</p>	<p>cabo no solo en nuestra jurisdicción sino también a nivel nacional. Asimismo, las autoridades nacionales no verifican los medios idóneos para solucionar este grave problema.</p>	<p>no acuerdo a lo que estipula la normatividad vigente, así como las jurisprudencias vinculantes.</p>
<p>¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en</p>	<p>Desde mi perspectiva el control constitucional cumple una función muy importante en la sociedad y si hablamos dentro de los procesos de</p>	<p>Es importante recalcar que el control constitucional debería tener un mayor énfasis en la producción y ejecución de los casos de alimentos toda vez que se debe primar en</p>	<p>El modelo difuso constituye una puerta abierta para impulsar y presionar por una judicatura ordinaria más activa en la tutela de los derechos fundamentales; este</p>	<p>El control constitucional es una herramienta fundamental e indispensable para determinar los diferentes aportes que el control pueda</p>	<p>Desde mi punto de vista, considero que la constitucionalidad debe tener mayor respeto no solo por las autoridades judiciales sino por toda la sociedad, es decir,</p>

<p>los procesos de alimentos?</p>	<p>alimentos, la funcionalidad en ello radica los principales derechos fundamentales del ser humano, sin embargo, como se puede evidenciar no existe la correcta aplicación del control constitucional en los casos de alimentos a pesar de la primacía del interés superior del niño.</p>	<p>el interés superior del niño, en ese sentido, y desde mi punto de vista, considero que todos los jueces deben realizar la interpretación de manera eficaz conllevado a un resultado oportuno.</p>	<p>tipo de control es, pues, un auténtico sistema difuminado en toda la judicatura y no es espacio monopolizado por la justicia constitucional.</p>	<p>otorgar en los diferentes mecanismos de nuestra legislación, así como también la importancia que radica dicho control con los derechos de los individuos.</p>	<p>debemos ser consciente y valorar los instrumentos legales en nuestro país y con ello vivir en armonía, existiendo paz y tranquilidad, sobre todo otorgar las valoraciones adecuadas a los derechos principales de la persona.</p>
-----------------------------------	--	--	---	--	--

CONCLUSIONES DE LAS ENTREVISTAS A LOS EXPERTOS

Pregunta 1.- Se concluye que, es una herramienta jurídica controla los procesos constitucionales y otorgan un grado de facultad a los demás órganos que devienen de este con el fin de que cumplan cabalmente su función. Asimismo, son los actos de gobernabilidad en un país, mediante ello se determina la funcionalidad de la Constitución; así como también de qué manera las autoridades consideran pertinente aplicar toda vez por ser considerado como principio fundamental; versado en ello además la primacía que emana a través los enfoques políticos propiamente dentro de nuestro país; no cabe duda que el control son principios centrales para que un país se encuentre desarrollado adecuadamente

Pregunta 2.- Se concluye que, incide en el sentido de que coadyuva a un mejor desarrollo del proceso, pues ordena que el juzgador a cargo realice una debida motivación de la decisión judicial que deviene en su sentencia.

Pregunta 3.- Se concluye que, es uno de los problemas más comunes del poder judicial, sin embargo, es importante de dotar la primacía del interés superior del niño frente a la demás carga procesal que tenga el juzgado.

Pregunta 4.- Se concluye que, el efecto generado o buscado del control constitucional en esta situación, es la de que la sentencia emanada se encuentra fundamentada tras haber subsumido todos los hechos presentados interpretados.

Pregunta 5.- Se concluye que, el interior superior del niño si se ve reflejado al momento de evaluar y revisar las sentencias que se encuentran emitidas por los juzgados correspondientes ante los procesos de pensión de alimentos.

Pregunta 6.- Se concluye que, el principio de interés superior del niño indica que toda resolución judicial o actuación por el órgano competente, sea cuál sea el caso en donde se vea involucrado un menor de edad, debe manifestar la decisión en base a la protección de este último.

Pregunta 7.- Se concluye que, el término de alimentos, en el derecho de familia, indica todas las necesidades básicas que tiene un menor o un beneficiario de la pensión alimentaria, mismas que se extienden desde su alimentación netamente hasta su desarrollo intelectual.

Pregunta 8.- Se concluye que, la pensión alimentaria se calcula en razón al 60% de los haberes mensuales que perciben el obligado, ello en relación a las necesidades que tiene su prole.

Pregunta 9.- Se concluye que, para dictar una sentencia de alimentos es necesario tener en atención las necesidades del menor, la capacidad del obligado, el vínculo legal desarrollado entre estos y que el monto destinado no atente contra la subsistencia del progenitor.

Pregunta 10.- Se concluye que, la pensión alimentaria cubre no obstante los gastos de manutención del menor, los gastos médicos, los gastos escolares, los gastos que se requiera para su recreación y adecuación al mundo real y, los necesarios para su desarrollo.

Pregunta 11.- Se concluye que, el problema básico para determinar y poder brindar una pensión de alimentos mediante una sentencia judicial Cómo es cuantificar realmente el mundo en proporción a las necesidades del menor sin dejar en un estado de afectación al obligado. Por otra parte, los procesos de alimentos en realidad son resueltos con eficacia teniendo en cuenta cada detalle a través de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, sin embargo, muchos de nuestros colegas magistrados resuelven de manera rápida pero no acuerdo a lo que estipula la normatividad vigente, así como las jurisprudencias vinculantes

Pregunta 12.- Se concluye que, el control constitucional presupone ser una herramienta con el fin de que pese a tratarse de un proceso de emergencia y el más común dentro del ordenamiento jurídico, este no sea materia de una motivación incorrecta o deficiente. Asimismo, se debe tener en cuenta que, la constitucionalidad debe tener mayor respeto no solo por las autoridades judiciales sino por toda la sociedad, es decir, debemos ser consciente y valorar los instrumentos legales en nuestro país y con ello vivir en armonía, existiendo paz y tranquilidad, sobre todo otorgar las valoraciones adecuadas a los derechos principales de la persona

V. DISCUSIÓN

En relación al primer objetivo específico, se debe precisar el hecho que el interés superior del niño presupone la vigencia y realización simultánea de todos sus derechos, sin perjuicio del principio de progreso consagrado en el artículo 5 del Pacto; en consonancia con el artículo 27, inciso 1 de esta división integral, protegiendo el desarrollo integral y una adecuada calidad o nivel de vida, de ahí que la correcta aplicación de este principio, especialmente en los tribunales de justicia, requiera una combinación de permisos. derechos conexos y derechos que pueden verse afectados por las decisiones de la agencia de análisis.

Siempre se deben tomar medidas para garantizar que los derechos puedan ser satisfechos tanto como sea posible y que sean lo más limitados posible, teniendo en cuenta no solo el número de derechos involucrados sino también su importancia relativa. la aplicación de este principio, por ejemplo, muestra que las intervenciones mínimas (siempre crecientes) en los adolescentes a través de medidas penales y excepciones absolutas a las medidas destinadas a separar a los niños del entorno familiar; de hecho, tales medidas afectan la libertad personal de los niños y el medio ambiente no solo dificultan gravemente el disfrute de los derechos explícitos a la privacidad, sino que también impiden el ejercicio de otros derechos, en el caso de la privación de libertad o el medio ambiente del hogar, este es punto importante por los motivos para demostrar que el encarcelamiento y el entorno familiar son las excepciones y el último recurso.

En ese sentido, la Ley N° 30466 – Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, contiene la esencia de la presente Ley abarca fundamentalmente en su artículo 2 – intereses superiores del niño, en la cual menciona lo siguiente “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos”.

En merito a ello, tanto la el marco doctrinario y marco normativo se vincula directamente con el antecedente citado al autor Pineda, S. (2021), en la cual indica que los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias

de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente son relativamente eficaces y El Ministerio de Justicia debe implementar políticas de estado para reforzar su papel de garante del derecho de alimento. Asimismo, tiene la correcta vinculación con la teoría Interés Superior del Niño, toda vez porque es un principio recto del derecho civil, versando imperativamente en los procesos donde se ven inmersos menores de edad, ha sido desarrollado inicialmente por los jueces avocados a la causa, ya que históricamente, nos hace referencia a que los magistrados tenía esta labor al no existir letrados o defensas particulares que velaran necesariamente por la integridad de los menores de edad.

Consiguientemente, la implementación del principio rector sobre el interés del niño, tuvo influencia y nacimiento en el sistema de índole anglosajón, que con el pasar del tiempo fue modificándose y adaptándose a las necesidades de las épocas en evolución, ello con el fin de implementarse en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo; hecho que producido de manera exitosa ya que, al implementarse en la regulación de los países, lo que comprende este principio rector fue acatado.

La aparición del interés superior del niño en el derecho internacional fue de un sistema anglosajón y poco a poco se fue modificando, llegando así la evolución que sea uniforme en los diferentes sistemas judiciales, los cuales ha sido logrado de manera exitosa ya que tuvo su primera etapa donde no eran prácticamente ignorados por el derecho y en la actualidad el Juez vela por los derechos del menor en el proceso, pero por principio debemos entender que se imponen ante las autoridades, por lo que estos son de carácter obligatorios para las entidades públicas entonces cuando hablamos del principio al interés superior del niño se debe entender como un eje inspirador para las decisiones de las entidades ya que es de carácter imperativo para ellas.

Con respecto al segundo objetivo específico planteado en la investigación, corresponde abordar el Expediente N°: 460-2018-0-2201-JP-FC-02, donde el Juzgador recoge lo establecido por El Tribunal Constitucional mismo que se ha pronunciado con respecto al interés superior del niño y con esto la exigencia que demanda por ser de carácter esencial, aunado a ello el principio constitucional de protección al mencionado precepto, constituyéndose en un

importante valor debido por la coherencia con este valor especial e incluyente, los derechos fundamentales y en definitiva la dignidad de los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a prevalecer no solo en el proceso de producción sino también en la interpretación de sus derechos fundamentales. convertirse en un principio indispensable de la aplicación del estado, de toda la sociedad y de la familia misma.

Resulta importante precisar, conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución. Que, dentro del orden de prelaciones y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1º de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio de la Dignidad de la Persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro.

Por lo expuesto, se tiene como conclusión que la vida no solo es el primer derecho fundamental del cual se derivan otros de la misma naturaleza, sino que, dada su trascendencia, es que el ordenamiento jurídico se vale de la institución de los alimentos, propia del derecho de familia, para su tutela; por ello el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 6 señala que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Seguido de este traemos a colación el Expediente N°: 325-2017-0-2201-JP-FC-01, mismo donde hubo lugar a que el Juzgador determinó una serie de requisitos que concurrían en el caso, tales como el vínculo legal de alimentista con el obligado, las necesidades del solicitante, posibilidad de quien debe prestarlas y la proporcionalidad sobre el monto obligado. Que, de acuerdo al artículo 481º del cuerpo normativo civil, es de verse que es necesario la identificación de

estos ítems en el caso en concreto, se evidencia el vínculo legal y obligación con la partida de nacimiento de la menor A.E.R.N donde el demandante, Miguel Saavedra Cubas, la reconoce como su prole.

Dentro de este contexto, es de verse que la necesidad de la menor se ven acreditadas mediante la edad que tiene, las boletas de gastos sobre elementos necesarios para la subsistencia de una menor de siete años; la posibilidad del obligado se evidencia al ser este personal en situación de actividad de la Policía Nacional del Perú, no tener préstamos personales mediante descuento de planilla, carga familiar u otra situaciones de corroboración que no le permita acudir a su menor con una pensión de alimentos. El monto fijado en el extremo de S/ 800.00 (OCHOSCIENTOS NUEVOS SOLES /100) no afecta la subsistencia de este teniendo en consideración que ostenta el rango de SO1 PNP.

La pensión de alimentos se ve orientada a un sentido estricto de atender las necesidades del alimentista, en este caso, al ser una menor de edad, presupone una condición jurídica imperativa para el desarrollo de esta en múltiples aspectos de vida, sin embargo, al ser la cuenta alimentista administrada por la madre, esta deberá atender las necesidades básicas de su prole dejando salvo su derecho de recurrir a la instancia judicial para atender los derechos de la misma.

Y por último, corresponde estudiar el Expediente N°: 212-2019-0-2201-JP-FC-02, proceso donde el A quo, ha determinado en base a los elementos probatorios escoltados en el acto postulatorio, el vínculo legal, determinado la fijación de la pensión de alimentos de manera proporcionada en base a los ingresos mensuales del accionado en relación de las necesidades del menor teniendo en atención la edad de su prole y la remuneración que percibe mensualmente por sus funciones dentro de los servicios que presta en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba como Asistente en Función Fiscal. Que, el deber de los padres es asistir a todos sus hijos por igual en atención a proporciones consideradas en sus remuneraciones y posibilidades; del caso en concreto se aprecia que la suscrita se encuentra a cargo de la menor, es decir, desempeña un rol de madre y ama de casa al

cuidado de la misma, por lo que su aporte en atención a la jurisprudencia se encuentra de acorde a la que se solicita al accionado.

En ese sentido, el Juzgador fija el monto de S/ 600.00 (SEISCIENTOS NUEVOS SOLES) como monto de pensión alimenticia en favor de su menor, hecho que es proporcional a los S/2000.00 (DOS MIL NUEVOS SOLES) que percibe por sus servicios al estado, así mismo, debe indicarse que el monto dinerario se encuentra destinado a cubrir las necesidades del alimentista, siendo estos, los alimentos que consume, la educación que recibe, los servicios de salud a los que recurre y medicamentos, la recreación que debe tener con el fin de fomentar su criterio y fortalecer el rol del estado como protector del interés superior del niño. Tras lo mencionado, es de verse una correcta aplicación de las prerrogativas dadas por el Estado a fin de regular los procesos de pensión alimenticia y, delimitar el destino de este, ya que debe estar enfocado solo para la subsistencia del menor, más no para otros fines ajenos a este.

Por ello, es menester indicar que el objetivo presente se encuentra vinculado con el antecedente del autor Salas, C. & Huamani, E. (2016) Toda vez de que se puede señalar que la insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades.

Versado en ello, la teoría de Alimentos indica que para la concepción del ordenamiento jurídico, este término se enfoca directamente a los medios de índole material, que sean tangibles y su empleo o consumación sea necesariamente para la subsistencia y desarrollo de la persona en el páramo físico, entonces, es de verse que la presente concepción comprende lo que actualmente se encuentra dentro de la definición de alimentos o sus derivados, como el acceso a un buen sistema educativo, contar con un buen servicio la salud, vestimenta para la persona, una vivienda digna y otros.

Se debe tener presente además que, el apartado número 92° del cuerpo normativo peruano sobre el Niño y el Adolescente, se acota que los progenitores

son los obligados principales que deben velar y sustentar el sostenimiento de sus proles, ello que es concordante con el artículo sexto de la Carta Magna peruana, que estipula como objetivo primordial para el cumplimiento de los fines políticos y de la población, se debe promover la paternidad por parte del progenitor varón y la maternidad por parte del sexo opuesto, ello con el fin de fortalecer a la familia.

Con respecto al tercer objetivo específico, las preguntas planteadas a los expertos mencionados en la investigación, las respuestas de cada uno fueron contundentes plasmando que el control constitucional principalmente son todos los actos de un gobierno por medio del cual es dirigido por la magistratura constitucional, siendo sus principales funciones y características de controlar los procesos constitucionales y, por ende, formular otorgar funcionalidad a los órganos conformados por el gobierno; sin embargo, en nuestro ordenamiento el control no posee de unanimidad, pues genera diversas controversias desde el órgano judicial a través del control difuso.

En este sentido, nos corresponde abordar la cuestión *¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?* El maestro Castañeda Méndez, responde que el control constitucional principalmente son todos los actos de un gobierno por medio del cual es dirigido por la magistratura constitucional, siendo sus principales funciones y características de controlar los procesos constitucionales y, por ende, formular otorgar funcionalidad a los órganos conformados por el gobierno; sin embargo, en nuestro ordenamiento el control no posee de unanimidad, pues genera diversas controversias desde el órgano judicial a través del control difuso.

Asimismo, la magistrada Jenny Milagros indica que son los actos de gobernabilidad en un país, mediante ello se determina la funcionalidad de la Constitución; así como también de qué manera las autoridades consideran pertinente aplicar toda vez por ser considerado como principio fundamental; versado en ello además la primacía que emana a través los enfoques políticos propiamente dentro de nuestro país; no cabe duda que el control son principios centrales para que un país se encuentre desarrollado adecuadamente.

Hecho que se entrelaza con el autor Pineda (2021) “Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018”, puesto que los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente son relativamente eficaces (p. 5, 10, 69). Siendo que lo mencionado se relacionado directamente con la *teoría de derechos humanos*, al referir esta sobre la teoría económico-social, misma que parte de los Derechos Humanos, pues se circunscribe a la protección y tutela, siempre y cuando se sustancie una relación de derecho en la corte o dependencia económica social.

En palabras simples, indica que para poder remitirnos a la base de garantías humanas, derechos que no pueden ser delegados y se desempeñan en cada persona desde su nacimiento; es que nos debemos posicionar en condiciones que mínimamente permitan el desarrollo de las bases enfocadas en el derecho económico social. Se debe tener en atención que la económica que caracteriza el mercado, se encuentra el constante cambio y aumento del capital, esto se encuentra relacionado con la capacidad de disponibilidad de los bienes de las personas; se extiende una relación del aumento del trabajo con la extensión de este como contribución y aporte a los derechos humanos, sociales y económicos, esto en palabras de Amartya Sen, premio nobel de economía en el año de 1998.

Así mismo, nos corresponde la pregunta *Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?* A lo que la Dra. Torres Sánchez, acota que con respecto a la pregunta planteada, el control constitucional de cierto modo genera incidencia por las consecuencias que el propio proceso amerita, es decir, a pesar de la existencia de una sentencia firme, el demandado no cumple con la eficacia de la misma puesto que hace caso omiso a la sentencia emitida y notificada, es por ello que en diversos casos se vulnera los derechos fundamentales del menor y sobre todo el interés

superior del mismo, desde mi posición, suelo indicar en todos los procesos de alimentos algo muy fundamental, que es la de conocer los derechos y obligaciones que tiene el ser humano.

De otro modo, el magistrado José Aníbal, manifestó que el control constitucional es el conjunto de principios constitucionales regidos por medio de nuestra carta, el mismo que se encuentra estipulado en los demás estados democráticos; sin lugar a duda, nuestro control se encuentra diversificado por normativas que estipulan acerca de los derechos fundamentales de cada ser humano. Ello tiene parte del autor Rivera (2012) “El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el salvador, a la luz de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia”; la confluencia entre la constitución y el DIDH, en la protección de los Derechos Humanos, confirma que la relación entre ambos definitivamente no es de jerarquía, sino de compatibilidad, y, por tanto, el derecho interno, y eso vale para el Derecho Constitucional y La Jurisdicción Constitucional, debe abrir los espacios normativos a la regulación internacional de los derechos humanos. (p. 10, 12).

Siguiendo con el íterin de las cuestiones correspondientes al tema *¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?* El especialista Chuecas Angulo, responde indicando que resulta trascendente la tramitación de las demandas de alimentos y la celeridad que debe darse a ese tema, de lo contrario se vulneraría el derecho del menor, ya que se le pone en un estado de necesidad, el cual conllevará no cumpla con todas las actividades propias de su edad, como podemos observar día a día, la sobrecarga procesal en los juzgados aumenta lo que hace que el órgano jurisdiccional no pueda cumplir con lo estipulado por el código civil. Consecuentemente, la magistrada Jenny Milagros- indico que la demora no solo radica en estos tipos de procesos, en la actualidad existe dificultades en relación a cada proceso ejecutado en los juzgados del Perú.

Ante ello, resulta pertinente indicar que el principio del interés superior del niño y adolescente debe reinar en los procesos de pensión y aumento de pensión de alimentos, en relación a mi trabajo como jueza realizo una correcta

interpretación al mencionado principio, así como el análisis adecuado a los hechos en concretos y la solicitud por parte del o del tutor del menor. Tomando de relevancia al autor Anco (2018) “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”; las instituciones que se deberían realizar más campañas de concientización a fin de que las personas tengan más conciencia al momento de que se vean frente a una responsabilidad de ayudar económicamente a sus familiares. (p. 2, 8, 55).

Ello se relaciona directamente con la *teoría de alimentos*, misma que indica que desde la base de la etimología la denominación de alimentos, proviene de la palabra en la lengua que dio nacimiento a todas las conocidas, el latín, como alimentum, así misma, esta es una derivada del verbo alere, siendo que esta comprendía el conjunto de toda sustancia que era materia de funcionamiento del aparato digestivo y, posteriormente promovía el mejor funcionamiento del organismo de la persona, dicho elemento puede ser proveniente de los animales, los vegetales o minerales, sin embargo, es necesario mencionar que esta concepción tiene una interpretación biológica, es decir, que se enfoca al funcionamiento y desarrollo del alimentista pero enfocado a su cuerpo. (Luque, 2012, p. 9).

Nos corresponde abordar la pregunta de *¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?* El Dr. Castañeda Mendez, indica, el efecto jurídico a través de la aplicación constitucional es que las sentencias en grado de confirmación son obtenidas por medio de la correcta aplicación de la normatividad basándose además en la aplicación de fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales; el interés superior del niño debe tratarse con la mayor responsabilidad por parte del juzgador, desarrollando la celeridad procesal que se merece por ser de carácter único y respetando la necesidad del menor. Para el magistrado José Aníbal manifiesta que el control constitucional de cierto modo genera incidencia dentro de las sentencias en concordancia con los derechos fundamentales del ser humano, respetando y valorando cada principio que tiene la humanidad dentro de la sociedad.

Por eso mismo, la incidencia resulta pertinente para estos casos debido al alto índice que en grandes rasgos se evidencia vulneración a los derechos, así como también de algunos magistrados la incorrecta valoración e interpretación de la normatividad vigente. En ese sentido, se parte del autor Pérez (2011) “El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador”. La base que se señalan los inconvenientes que surgen de la regulación actual que mantienen los Estados sobre el control constitucional previo de tratados internacionales, se cuestiona acerca de la idoneidad de éste como mecanismo de control constitucional frente a la normativa internacional y se propone una nueva concepción al respecto. (pág. 4).

Esto se relaciona con la *teoría de derechos humanos*, al referir sobre la teoría liberal y manifestar la existencia de la teoría de los Derechos Humanos parte a raíz de las diferentes vulneraciones que sufre el ser humano en todo el universo por medio de un grupo “clasista” existentes en todo el mundo. Los derechos fundamentales representan mecanismos legales- como bien ya se había mencionado anteriormente- medios de defensa para las personas bajo la particularidad de la autonomía de las instituciones, con ello, versar las diferentes estructuras que establecen la normatividad, fomentando la correcta aplicación dentro del mismo y, sobre todo en cada proceso (Barradas, 2012, p. 5).

Siguiendo el contenido de las entrevistas, corresponde la cuestión de *Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?* A lo que la especialista, Torres Sánchez, acota que recalando que esto depende de los juzgados y el personal que ejerce con las documentaciones emitidas; por ello desde mi forma de trabajo debo indicar que el interés superior del niño está presente en cada resolución esgrimida por parte de nuestro despacho, respetando los parámetros procesales establecidos en nuestra legislación.

Asimismo, debo señalar que se debería realizar las mejoras con respecto al tema del interés superior del niño, así como también la correcta interpretación por parte de los jueces en los procesos de alimentos. La Jueza Jenny Milagros indica que en los juzgados de la ciudad de Moyobamba el principio del interés

superior del niño y adolescente está presente en cada documentación que se emite, sin lugar a duda, el mencionado principio es una base fundamental para la realización y sobre todo salvaguardar los derechos de cada ser humano; la finalidad del mismo es la aplicar en todas sus medidas- los mecanismos idóneos para contrarrestar cualquier tipo de actos negativos.

Ello tiene incidencia de los autores Salas y Huamani (2016) “pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”. Las características de la pensión de alimentos que reciben los niños y niñas y precisar las condiciones de vida que presentan las familias de los niños y niñas, asimismo, la insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación. (p. 78).

Lo acotado se relaciona directamente con la *teoría del interés superior del niño*, pues la aparición de esta prerrogativa presupone ser un derecho internacional que deviene de un sistema anglosajón y poco a poco se fue modificando, llegando así la evolución que sea uniforme en los diferentes sistemas judiciales, los cuales ha sido logrado de manera exitosa ya que tuvo su primera etapa donde no eran prácticamente ignorados por el derecho y en la actualidad el Juez vela por los derechos del menor en el proceso, pero por principio debemos entender que se imponen ante las autoridades, por lo que estos son de carácter obligatorios para las entidades públicas entonces cuando hablamos del principio al interés superior del niño se debe entender como un eje inspirador para las decisiones de las entidades ya que es de carácter imperativo para ellas. (Cillero, 2004, p. 11)

Estando en lo que corresponde a este punto, nos encontramos ante la cuestión *¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?* El maestro Chuecas Angulo, acota en el sentido que corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón

a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión.

Para el Juez José Anibal- el interés del niño desde el enfoque internacional es ejecutado por medio de los derechos humanos, primando la base del menor que no tiene la capacidad necesaria para poder desarrollarse solo en la vida; por otra parte, la doctrina tiene diferentes posturas, pero lo más importante es que se debe resolver con eficacia, teniendo en cuenta los hechos que el menor está viviendo o pasando dentro de su entorno. En este sentido deviene en lo que ha desarrollado por los autores Salas y Huamani (2016) “pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”. En ese sentido, la insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificultan cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación. (p. 78).

Esto se relaciona directamente con la *teoría del interés superior del niño*, cuando se sustancia el hecho de traer a colación lo dispuesto en relación a que este principio recto del derecho civil, versando imperativamente en los procesos donde se ven inmersos menores de edad, ha sido desarrollado inicialmente por los jueces avocados a la causa, ya que históricamente, nos hace referencia a que los magistrados tenía esta labor al no existir letrados o defensas particulares que velaran necesariamente por la integridad de los menores de edad. (Meza, 2021, p. 34).

El citado autor indica que la implementación del principio rector sobre el interés del niño, tuvo influencia y nacimiento en el sistema de índole anglosajón, que con el pasar del tipo fue modificándose y adaptándose a las necesidades de las épocas en evolución, ello con el fin de implementarse en los diversos

ordenamientos jurídicos del mundo; hecho que producido de manera exitosa ya que, al implementarse en la regulación de los países, lo que comprende este principio rector fue acatado.

La cuestión que sigue *¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?* Atendida por el Dr. Castañeda Méndez, responde que el termino de alimentos se describe como aquel elemento indispensable sustentatorio del ser humano, pero cabe indicar que dicho termino no solo se refiere al grupo de alimentos consumibles, sino también a los grupos donde se encuentra la habitación, vestido, educación, instrucción y otros puntos que son esenciales para el ser humano y su pleno desarrollo en la sociedad. La jueza Jenny Milagros manifiesta que la terminología familia comprende en esencia, los derechos de la persona, la calidad de vida por la se debe desarrollar en armonía y paz con todo alrededor, es por ello que dicho termino refiere a todo lo que el ser humano debe poseer como son- un hogar de paz, vestido, educación y entre otros puntos que son significantes para observar a todas luces los temas de alimentos.

Ello deviene del autor Anco (2018) “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”. Las instituciones que se deberían realizar más campañas de concientización a fin de que las personas tengan más conciencia al momento de que se vean frente a una responsabilidad de ayudar económicamente a sus familiares. (p. 2, 8, 55).

Esto se relaciona con la *teoría de alimentos*, cuando además de la concepción del ordenamiento jurídico, este término se enfoca directamente a los medios de índole material, que sean tangibles y su empleo o consumación sea necesariamente para la subsistencia y desarrollo de la persona en el páramo físico, entonces, es de verse que la presente concepción comprende lo que actualmente se encuentra dentro de la definición de alimentos o sus derivados, como el acceso a un buen sistema educativo, contar con un buen servicio la salud, vestimenta para la persona, una vivienda digna y otros.

Corresponde abordar la pregunta de *Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?* La especialista Torres Sánchez menciona que los criterios esenciales por la cual se debe realizar la cuantificación de la pensión de alimentos son en base a tres fundamentos esenciales y principales como son las necesidades del alimentista- por lo que ello requiere un mejor análisis e interpretación de la normatividad que refiere netamente a los alimentos, asimismo, se debe tener en cuenta las posibilidades del obligado es decir, la posibilidad de los ingresos del padre en relación a sus ingresos así como también los aportes que el mismo pueda otorgar.

El juez José Aníbal refiere que la cuantía para determinar la pensión de alimentos en favor del menor siempre va estar fundamentado por los ingresos que tiene el padre y por medio de ello, deberá otorgar de manera mensual. Empero, es de verse que en nuestro país la equivalencia corresponde al 60%, es decir, determinar por medio de ese porcentaje otorgar la mensualidad al menor.

Parte del autor Pineda (2021) "Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el primer juzgado de paz letrado del distrito de Santiago Cusco, 2018", los mecanismos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de alimentos de menores de edad, en relación a la Tutela Judicial Efectiva y Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente son relativamente eficaces (p. 5, 10, 69).

Lo mencionado guarda relación directa con la *teoría de los alimentos*, al referir esta sobre el aumento, reducción o extinción de la obligación alimentaria, pues la naturaleza del proceso de alimentos al momento de suscitarse la solución del conflicto judicial, aunque se pueda obtener una sentencia que esclate la obligación en un monto determinado y en una fecha específica, esta no adquiere la calidad de cosa juzgada, por lo que es mutable o modificable, puesto que por la obligación con el tiempo puede aumentar según la necesidad, reducirse en atención a las posibilidades del obligado. En el apartado 482° del cuerpo adjetivo civil aplicable a la materia, se estipula que, la pensión percibida por el

concepto de alimentos, puede ser aumentada o reducida teniendo como base para este hecho las necesidades de quien las solicitó o la disminución de las posibilidades de atención por parte del obligado.

Dentro de este contexto es que el autor Arévalo, Justiniano (2015) acota que la variación o modificación de la obligación alimentaria ya establecida puede darse según lo establecido en el artículo 484° del Código Civil de la Nación, ya que el obligado a prestar la pensión alimenticia puede acreditar razones ante el órgano jurisdiccional competente a fin de que se modifique el monto y fecha de su obligación, así mismo, puede variarse el monto dinerario por suministrar de estos elementos primordiales al beneficiario y, de igual forma se estaría cumpliendo la obligación de prestar alimentos. (p. 78).

Desarrollando el íterin de cuestiones, estamos ante *Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?* A lo que el maestro Chuecas Angulo, quien manifiesta que se debe tener presente que los procesos de alimentos, por la naturaleza mensual de las prestaciones que se reclaman, tienen una alta rotación y son desarchivados con frecuencia para proveer pretensiones de ejecución, liquidación, entre otros, a esta circunstancia, algunos jueces han creado archivos provisionales para los procesos de alimentos en el ámbito de los propios juzgados a su cargo, a fin de reducir demoras.

Para Jenny Milagros refiere que la sentencia por el proceso de pensión de alimentos- es llevado a través de un análisis exhaustivo a la documentación presentado por las partes, por medio del mismo se puede observar los principales temas- como por ejemplo, la demanda incoada por la madre del menor versa siempre en los gastos del menor, la educación que debe y deberá recibir así como los gastos de salud; por otra parte la contestación del padre es por medio de los ingresos que tiene el mismo y otros factores de índole social – familiar. Esto deviene en el autor Anco (2018) “verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer juzgado de paz letrado, distrito de san juan de Miraflores en el año 2015”.

En ese sentido, las instituciones que se deberían realizar más campañas de concientización a fin de que las personas tengan más conciencia al momento de que se vean frente a una responsabilidad de ayudar económicamente a sus familiares. (p. 2, 8, 55). Guardando relación directa con la *teoría de los alimentos*, al referir sobre la obligación alimentaria, misma que teniendo presente el apartado número 92° del cuerpo normativo peruano sobre el Niño y el Adolescente, se acota que los progenitores son los obligados principales que deben velar y sustentar el sostenimiento de sus proles, ello que es concordante con el artículo sexto de la Carta Magna peruana, que estipula como objetivo primordial para el cumplimiento de los fines políticos y de la población, se debe promover la paternidad por parte del progenitor varón y la maternidad por parte del sexo opuesto, ello con el fin de fortalecer a la familia. (p. 20)

Así mismo, dentro de este apartado constitucional regula que los progenitores tal y, como se ha descrito precedentemente están en la obligación de brindar los medios necesarios para que sus primogénitos accedan al servicio de educación, velar por su seguridad y, en consecuencia, sus hijos recíprocamente deben de denotar respeto y los conexos hacia ellos. Motivo por el cual, mediante el Pacto Internacional de Derechos de tipos Económicos, Culturales y Sociales, en su apartado 3 del articulado 10°, trae a colación, que en primer lugar la familia, seguida de la población y por último el Estado, deben de promover medidas de protección que aseguren el desarrollo del niño a cuidado de sus progenitores, a fin de que este acceda a los servicios básicos para vivir.

La siguiente interrogante corresponde a *Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?* A lo que el Dr. Castañeda Méndez, responde que las necesidades que abriga la pensión de alimentos en nuestro país son demasiadas bajas debido a que la retribución otorgada para el menor son demasiadas bajas y más aún cuando el padre o la madre no realizan las acciones pertinentes para otorgar grandes provechos hacia el menor. Para el Juez José Aníbal, las necesidades que cubre el proceso de alimentos, principalmente abarcan en la alimentación del menor, así como la educación, salud y vestido. Empero, la funcionalidad del mismo, no se encuentra superado

por las expectativas de la parte quien tiene al menor, es por ello que las necesidades del menor no se encuentra del todo fundamentado.

Teniendo como punto de referencia a los autores Salas y Huamani (2016) “pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”.

La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificultan cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación. (p. 78).

Esto guarda relación directa con la *teoría de alimentos*, al indicar que esta tiene su base en la etimología la denominación de alimentos, proviene de la palabra en la lengua que dio nacimiento a todas las conocidas, el latín, como alimentum, así misma, esta es una derivada del verbo alere, siendo que esta comprendía el conjunto de toda sustancia que era materia de funcionamiento del aparato digestivo y, posteriormente promovía el mejor funcionamiento del organismo de la persona, dicho elemento puede ser proveniente de los animales, los vegetales o minerales, sin embargo, es necesario mencionar que esta concepción tiene una interpretación biológica, es decir, que se enfoca al funcionamiento y desarrollo del alimentista pero enfocado a su cuerpo. (Luque, 2012, p. 9)

Empero, el mencionado autor indica además que para la concepción del ordenamiento jurídico, este término se enfoca directamente a los medios de índole material, que sean tangibles y su empleo o consumación sea necesariamente para la subsistencia y desarrollo de la persona en el páramo físico, entonces, es de verse que la presente concepción comprende lo que actualmente se encuentra dentro de la definición de alimentos o sus derivados, como el acceso a un buen sistema educativo, contar con un buen servicio la salud, vestimenta para la persona, una vivienda digna y otros.

La penúltima pregunta sobre *¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios*

alternativos? La especialista Torres Sánchez, responde, somos conscientes que en la actualidad los procesos de alimentos- en diversas partes del juzgado del Perú la ejecución se torna de manera lento, es decir, el desarrollo de los procesos en pro del menor no obtiene las garantías necesaria para llevar una audiencia de manera rápida y eficaz, esto se debe a la carga laboral y poco personal en cada juzgado- esto no solo es culpa de quien ejerza o emita la sentencia sino también del personal en priorizar estos temas y actuar de manera rápida en los despachos. Desde otro punto de vista- Jenny Milagros nos explica que siendo realista a la actualidad que está viviendo desde muchos años a través la institución viene sufriendo consecuencias graves debido a la indebida motivación que se ejerce o ejecuta con las resoluciones en los procesos llevado a cabo no solo en nuestra jurisdicción sino también a nivel nacional.

Asimismo, las autoridades nacionales no verifican los medios idóneos para solucionar este grave problema. Parte desde Pérez (2011) “El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador”. Se partió en base que se señalan los inconvenientes que surgen de la regulación actual que mantienen los Estados sobre el control constitucional previo de tratados internacionales, se cuestiona acerca de la idoneidad de éste como mecanismo de control constitucional frente a la normativa internacional y se propone una nueva concepción al respecto. (pág. 4).

Hecho que se relaciona con la *teoría de derechos humanos*, cuando se mencionad sobre que esto parte a raíz de las diferentes vulneraciones que sufre el ser humano en todo el universo por medio de un grupo “clasista” existentes en todo el mundo.

Los derechos fundamentales representan mecanismos legales- como bien ya se había mencionado anteriormente- medios de defensa para las personas bajo la particularidad de la autonomía de las instituciones, con ello, versar las diferentes estructuras que establecen la normatividad, fomentando la correcta aplicación dentro del mismo y, sobre todo en cada proceso (Barradas, 2012, p. 5); por lo antes versado, directamente se relaciona con lo indicado por Inmanuel Kant a través de sus dominantes fundamentaciones, por lo que ello se encuentra estipulado con el deseo individual como ente central de busca la felicidad de

toda la humanidad, entendiéndose como aquel estatuto de excelencia que aspira la humanidad con la veracidad de convivir de manera adecuada con precisiones en la cual el ser humano sea propio del interés de manera que la vinculación de los derechos fundamentales no sea un simple derecho que tiene la persona sino que esto sea respetado entre sí.

La esencia que debe perseverar en cada individuo debe ser constante a raíz de un camino justo y equitativo, empero a esto, las autoridades deben velar por el cumplimiento de los derechos que dicho sea de paso se encuentran regulado en la Carta Magna, por ende, la fidelidad del mismo debe radicar siempre con la veracidad que acarrea el mismo. El respeto mutuo y honestidad son principios fundamentales que debe primar en toda sociedad.

Atendiendo la última interrogante que corresponde a la presente *¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?* El Dr. Chuecas Angulo, acota, el modelo difuso constituye una puerta abierta para impulsar y presionar por una judicatura ordinaria más activa en la tutela de los derechos fundamentales; este tipo de control es, pues, un auténtico sistema difuminado en toda la judicatura y no es espacio monopolizado por la justicia constitucional.

El juez especializado José Aníbal consideró que la constitucionalidad debe tener mayor respeto no solo por las autoridades judiciales sino por toda la sociedad, es decir, debemos ser consciente y valorar los instrumentos legales en nuestro país y con ello vivir en armonía, existiendo paz y tranquilidad, sobre todo otorgar las valoraciones adecuadas a los derechos principales de la persona.

Ello parte desde Chamba (2016) “La limitación del poder a través del control de constitucionalidad y los límites de la Corte Constitucional ecuatoriana *¿Se preserva o subvierte la Constitución?*”. El autor es el de mantener contención a los poderes estatales, uno de estos mecanismos es el control del ejecutivo a través del papel de colegislador, al legislativo, puesto que no puede ser arbitrario en la formación de la ley que regulará su propio funcionamiento. Se concluye que la Corte Constitucional tiene la misión trascendental de preservar la vigencia de la Constitución, porque sólo así los «diversos tipos de poder presentes en la

vida colectiva» estarán sujetos a la Constitución; lo contrario, implicaría no sólo la negación del carácter supremo y normativo de la Constitución, sino también de su condición de norma jurídica misma. (p. 12, 13).

Esto se relaciona directamente con la *teoría de derechos humanos*, mencionando a la *teoría institucional*, los derechos humanos como nobles afirmaciones de los más altos principios de la sociedad, sin teorías que vinculen tal protección objetiva a los marcos constitucionales nacionales, serían inadecuadas y poco prácticas; en este sentido tienen una función dual, en primer término, son derechos inherentes de las personas, por el simple hecho de serlo, pero también se ostentan como instituciones objetivas que necesitan el reconocimiento de iure en cada una de las etapas transitorias parlamentarias, lo que se traduce como una protección constitucional contra la supresión legislativa.

Ya lo insinuaba Norberto Bobbio, cuando habló tocante a la injerencia del estado en la construcción de los derechos, naturalmente desde una perspectiva de orden puramente normativo-positivista en la que dice:

“...Debe acudir a una respuesta política, después de todo, el consenso es político, los derechos han nacido del consenso, por lo tanto, la validez consistirá en el grado de aprobación social y de ahí pues su eficacia, vigencia, etcétera”. (pág. 67) Por lo antes versado, para que estas prerrogativas constitucionales se conviertan en una realidad en la vida de los reguladores, el Estado debe garantizar objetivamente el respeto irrestricto de estos derechos a través de un procedimiento estatal activo. Esta reivindicación otorga a los derechos humanos un elemento de realidad. Siempre que abogue por procedimientos específicos para las actuaciones de las autoridades públicas a fin de garantizar su protección y seguridad.

Es por ello que el nacimiento de los Derechos Humanos, se liga necesariamente a las instituciones de índole procesal que presuponen ser mecanismos para el cumplimiento de estas prerrogativas, siendo por ello que en atención a lo que dicta el jurista Treviño, se entiende que la constitución política de un estado es un documento que pertenece necesariamente al derecho público, documento

normativo que resguarda la forma de un Estado y su tipo de gobierno, en este sentido también norma los poderes del Estado en sus facultades y funciones; también se yerguen los derechos de sentido individual y colectivos que le corresponden a los que se encuentran sometidos las personas. (Restrepo, M. 2002, pág. 45)

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Que, referido al objetivo general del presente trabajo investigativo, El control constitucional incide de manera positiva respecto al destino del monto dinerario que comprende la pensión de alimentos en etapa de ejecución del proceso correspondiente en el juzgado de paz letrado en la ciudad de Moyobamba, en este sentido es de verse el respeto al interés superior del niño y el cumplimiento de las prerrogativas del derecho de familia.
- 6.2.** Que, en atención del primer objetivo específico del trabajo de grado, el control constitucional desde la perspectiva enfocada en el interés superior del niño, indica que las resoluciones judiciales que dispongan decisiones sobre menores, deben ser acatadas en el sentido de que se proteja a los infantes como uno de los fines del ordenamiento jurídico, en ese sentido es que las mismas decisiones deben atender las necesidad de los menor que se encuentran en un estado de necesidad o vulnerabilidad.
- 6.3.** Que, atendiendo el segundo objetivo específico que corresponde la investigación, la incidencia del destino del monto determinado como pensión de alimentos al momento de ejecutarse el proceso que le corresponde a la materia, debe atender los gastos de alimentación, educación, acceso a un servicio de salud, a un hogar y necesariamente a la recreación; sienta que de esta manera se estaría abarcando todas las aristas necesarias para el desarrollo del menor en la sociedad.
- 6.4.** Que, teniendo en atención el tercer objetivo específico del trabajo investigativo, el control constitucional presupone ser una herramienta jurídica destinada a corroborar el cumplimiento y eficacia de las resoluciones judiciales que emanan los juzgadores en un proceso, enfocada en el destino del monto que se determina para la pensión de alimentos, debe tenerse en cuenta necesariamente que durante la

ejecución de la materia, debería de acreditarse bajo la necesidad del menor, de una forma más concreta y precisa, los puntos de incidencia que serán cubiertas al momento de desembolsarse dicho dinero de una forma mensual y puntual a cargo del obligado.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1.** Se recomienda dentro del primer contexto, al Ministerio de Justicia en relación a desarrollar nuevos mecanismos que enervan y protegen los derechos alimentarios en favor del menor y con esto otorgar el aseguramiento de las pensiones brindadas por los progenitores, empero, el mismo se debe supervisar si realmente la pensión económica y material son realmente para los fines mencionados, siendo que de ese modo se podrá promover un mejor desempeño de las funciones del Juzgador y, no sea solo un mero acto de administración de justicia que posteriormente perderá los efectos de la pretensión.
- 7.2.** Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, con la finalidad de promover positivamente la aplicación de los parámetros establecidos en la normatividad respecto a los procesos de alimentos, asimismo, promover la correcta interpretación jurídica en la aplicabilidad del control constitucional en mención a las sentencias de alimentos y con ello garantizar el fiel cumplimiento del proceso mediando las garantías procesales, para que con esto se pueda evidenciar a todas luces el respeto al derecho a la vida, alimentos y sobre todo la eficacia de la norma.
- 7.3.** A los Jueces de la Región San Martín, encargados de los procesos de alimentos con el fin de instituir un control propiamente constitucional al momento de dictar las sentencias sobre los procesos de alimentos, indicando que el destino dinerario es sola y exclusivamente para atender las necesidades del menor beneficiario y/o en su defecto todo lo que esté demandado para su desarrollo y manutención.
- 7.4.** A las autoridades de las universidades del país, con la finalidad de incorporar dentro de la malla curricular de sus centros de educación, un apartado donde se evalúe el control jurisdiccional enfocado al proceso de alimentos con el fin de asegurar el cumplimiento real y atención del menor.

Referencias

- Aguilar. (2016). Tratado de Derecho de Familia. *Lex & Juris*.
- Anco. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las Resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. *Universidad Peruana de los Andes*, 2, 8, 55.
- Ander. (1971). Significado psicológico del concepto investigación en investigadores. *Scielo*, 37. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-99982016000100009.
- Arevalo. (2015). La Determinación de las Pensiones de Alimentos y los Sistemas Orientadores de Cálculo. 26.
- Arias. (2015). Teorías para Comprender la Situación Actual de los Derechos Humanos en México. *Revista de Filosofía Open Insight*, 6(9), 11 - 31. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/rfoi/v6n9/v6n9a2.pdf>
- Baldino & Romero. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 353-387. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230.pdf>
- Barradas. (2012). Historia del Liberalismo. *Memoria Chilena*, 5. Obtenido de <http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-350428.html#:~:text=El%20liberalismo%20naci%C3%B3%20en%20Inglaterra,Latina%20a%20partir%20de%201810>
- Bossert & Zannoni. (2004). Manual de Derecho de Familia. *Astrea*.
- Chamba. (2016). La limitación del poder a través del control de constitucionalidad y los límites de la Corte Constitucional Ecuatoriana. ¿Se preserva o subvierte la Constitución? *UASB*, 12, 13. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5772/1/PI-2016-19-Chamba-La%20limitaci%C3%B3n.pdf>

- Chávez. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *Universidad Ricardo Palma*, <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cillero. (2014). El Principio del Interés Superior del Niño. Una Teoría para la Interpretación Constitucional. 11.
- Cornejo. (1999). Derecho Familiar Peruano. *Gaceta Juridica*.
- Cortes & Iglesias. (2004). Generalidades Sobre Metodología de la Investigación. *UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN*, 8. Obtenido de https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Dalle, et al. (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. *CLACSO*. Obtenido de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/clacso/index/assoc/D1532.dir/sautu2.pdf>
- Garcés. (2000). Investigación Científica. *Abya-Yala*. Obtenido de https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=abya_yala
- García. (2016). La Falta de Ordenamientos Legales en el Establecimiento Justo de la Pensión Alimenticia Provisional. *Universidad Autónoma del Estado de México*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales. (2007). REQUISITOS PARA LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS. *Ballinas*, 17. Obtenido de

<http://www.estudiorosasballinas.pe/requisitos-para-la-reduccion-de-pension-de-alimentos/>

Guevara, et al. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *ReciMundo*. doi: doi:<https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363>

Isique. (2018). Extinción de Pensión Alimenticia: ¿Vía de Acción? *LP Pasión Por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/extincion-de-pension-alimenticia-via-de-accion/>

Lopez, et al. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO. *Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*. Obtenido de [file:///C:/Users/USER/Downloads/27128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27147-1-10-20110607%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/USER/Downloads/27128-Texto%20del%20art%C3%ADculo-27147-1-10-20110607%20(1).PDF)

Martínez. (2006). El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. *Pensamiento & Gestión*(20), 165-193. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf>

Monje. (2011). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA. *Universidad Surcolombia*. Obtenido de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Morales. (2015). “El Derecho de Alimentos y Compensación Económica La Excepción en la forma de pagar estos Derechos. *Universidad de Chile*. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muntuané. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD ONLINE*, 2.

Perez. (2011). El control constitucional y los tratados internacionales en el Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 4. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2910/1/T1034-MDE-P%C3%A9rez-El%20control.pdf>

- Pineda. (2021). Análisis de la eficacia de los mecanismos para garantizar el cumplimiento de sentencias de alimentos de menores de edad, tutela judicial efectiva y principio del interés superior del niño y adolescente en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de S. *Universidad Andina de Cuzco*, 5, 10, 29. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4198/Sonia_Tesis_bachiller_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Prieto. (2017). El uso de los métodos deductivo e inductivo para aumentar la ciencia del procesamiento de adquisición de evidencias digitales. *Cuadernos de Contabilidad*. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cuco/v18n46/0123-1472-cuco-18-46-00056.pdf>
- Quintana & Montgomery. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. *Tópicos de actualidad*. Obtenido de <http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Restrepo & Rosero. (2002). Teoría Institucional y Proceso de Internacionalización de las Empresas Colombianas. *Estudios Gerenciales*, 18(84), 45.
- Rivera. (2012). El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el Salvador, a la luz de la jurisprudencia de la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia. *UAB*, 10, 12. Obtenido de <https://www.tdx.cat/handle/10803/107950>
- Robles & Rojas. (2015). La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en Lingüística aplicada. *Revista Nebrija*. Obtenido de https://www.nebrija.com/revista-linguistica/files/articulosPDF/articulo_55002aca89c37.pdf
- Rodriguez, et al. (2005). Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, XV(2), 133 - 154. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>

- Ruiz. (2009). EL METODO HISTORICO EN LA INVESTIGACION HISTORICA DE LA EDUCACION. *Revista Pedagogia*. Obtenido de <https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2018/05/4-EI-M%C3%A9todo-Hist%C3%B3rico-en-la-Investigaci%C3%B3n.pdf>
- Saénez & Tamez. (2014). MÉTODOS Y TÉCNICAS CUALITATIVAS Y CUANTITATIVAS APLICABLES A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES. *Titant Humanidades*. Obtenido de http://eprints.uanl.mx/13416/1/2014_LIBRO%20Metodos%20y%20tecnicas_Aplicacion%20del%20metodo%20pag499_515.pdf
- Salas & Huamani. (2016). pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la Demuna de la municipalidad de Rio Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016. Arequipa.: *Universidad San Agustín de Arequipa*, 78. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sokolich. (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. (USMP, Ed.) *VOX JURIS*, 82. Obtenido de <file:///C:/Users/USER/Downloads/47-186-1-PB.pdf>
- Varsi. (2012). Los Derechos de la Persona. *AMAG*, 23. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/483>
- Vivar, et al. (2010). Teoría Fundamentada - Conceptualización. *Scielo*, 89. Obtenido de https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- Vizacarra. (2010). El Derecho Alimentario. 45. Obtenido de <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/#:~:text=etapa%20de%20embarazo..-,%20La%20g%C3%A9nesis%20de%20los%20alimentos%20parte%20desde%20la%20existencia%20de,%20inembargable%20rec%C3%ADproco%20y%20revisable>

Zarate. (2007). Alexy, Robert, Teoría de los Derechos Fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 365 - 375. Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n17/n17a16.pdf>

ANEXOS

Tabla 4 Matriz de Categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Control Constitucional	Es el conjunto de recursos jurídicos diseñados para verificar la correspondencia entre los actos emitidos por quienes decretan el poder y la Constitución, anulándolos cuando aquellos quebranten los principios constitucionales	Mecanismo de control constitucional que no implica la existencia de un agravio o interés específico, sino que se plantea como una revisión en abstracto de la constitucionalidad de una ley o tratado internacional	Teoría del Interés Superior del Niño Teoría de Alimentos Jurisprudencia	La escala de medición será nominal.
Destino de Alimentos	Sustancia nutritiva que toma un organismo o un ser vivo para mantener sus funciones vitales; cosa que sostiene o mantiene vivo un sentimiento, una ilusión o una idea.	Todo aquello que satisface las necesidades de desarrollo, dignidad y calidad de vida de los individuos o miembros de la familia.	Teoría de Derechos Fundamentales, Teoría de Alimentos Jurisprudencia Conceptualizaciones.	La escala de medición será nominal.

Tabla 5 Matriz Apriorística

Formulación del Problema	Objetivos	Supuestos	Técnicas e Instrumentos
<p>Problema General: ¿De qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020?</p> <p>Problemas Específicos: ¿Cuáles son los instrumentos que establece el control constitucional acerca del interés superior del niño?</p> <p>¿De qué manera se afecta la teoría del interés superior del niño y el control constitucional?</p> <p>¿Cuál sería la correcta motivación del control constitucional en aras del destino de los alimentos tramitados en los juzgados de paz letrado?</p>	<p>Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.</p> <p>Objetivos específicos: O1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario. O2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental. O3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos.</p>	<p>Supuesto general: El control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en los juzgados de Paz Letrado a través de la valoración de los derechos fundamentales del ser humano y, sobre todo la correcta aplicación de la teoría del interés superior del niño.</p> <p>Supuestos específicos: - Los instrumentos de control constitucional son los mecanismos por la cual se busca proteger y salvaguardar los derechos humanos de la sociedad- ello contemplando en la Carta Magna y los tratados internacionales. - La afectación a la teoría del interés superior del niño se ve gravemente afectado íntegramente en la vida digna, de alcanzar la plenitud y el pleno desarrollo en la sociedad; por otra parte, la afectación al control constitucional se ve enmarcada en razón de la vulneración de los principales derechos que tiene el ser humano desde su concepción. - La correcta motivación de control constitucional en favor del destino de los alimentos hacia los niños, sería a través de una correcta valoración por parte del Juez; analizar los criterios de ambas partes y establecer la resolución conforme a un criterio jurisprudencial y doctrinario</p>	<p>Técnica: Análisis de documentos. Guía de entrevista.</p> <p>Instrumentos: Guía de documental. Guía de entrevista.</p>
Diseño de investigación	Escenario de estudio y Participantes	Categorías y Subcategorías	
Herramienta metodológica:	Escenario de estudio:	Categorías:	Subcategorías:

<p>Cualitativa es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.</p> <p>Tipo de investigación: Básica debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p>Diseño de la investigación: Teorías fundamentadas en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio.</p>	<p>En la presente investigación que será ejecutado por la investigadora en el distrito judicial de Tarapoto; por lo que conllevará el Control constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.</p> <p>Participantes: Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido por tres profesionales. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>	<p>Control Constitucional</p>	<p>Teoría del Interés Superior del Niño, Teoría de Alimentos, Jurisprudencia ----- -----</p>	
		<p>Destino de Alimentos</p>	<p>Teoría de Derechos Fundamentales, ,. Teoría de Alimentos Jurisprudencia Conceptualizaciones -----</p>	

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.:

Yo, Alfaro Inga Linda Lizeth, identificada con DNI N° 75651678, alumna de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- ✓ Instrumento
- ✓ Ficha de evaluación
- ✓ Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder la petición correspondiente.

Tarapoto, 25 de marzo del 2022



Linda Lizeth Alfaro Inga
DNI N° 75651678

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres : Juan Carlos Mas Guivin
 b. Cargo e institución donde labora : Doctorando en Derecho.
 Universidad Cesar Vallejo
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada
 d. Autor(A) de Instrumento : Alfaro Inga Linda Lizeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

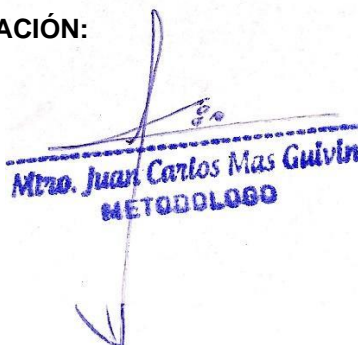
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%


Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO

Tarapoto, 25 de marzo del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres : Rafael Fernando Aldave Herrera
 b. Cargo e institución donde labora : Doctor en Derecho
 Universidad Cesar Vallejo
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada
 d. Autor(A) de Instrumento : Alfaro Inga Linda Lizeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

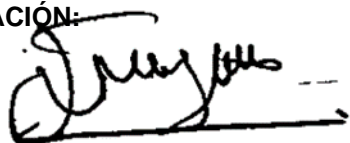
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO

Tarapoto, 25 de marzo del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres : Raúl Coronel Santa Cruz
 b. Cargo e institución donde labora : Especialista en D. Penal y D. Fundamentales.
 Universidad Cesar Vallejo
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevistas semiestructurada
 d. Autor(A) de Instrumento : Alfaro Inga Linda Lizeth

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5	9 0	9 5	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

98%

Tarapoto, 25 de marzo del 2022



Raúl Coronel Santa Cruz
 CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal


Entrevista a Expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: "Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020". Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Castañeda Méndez, Juan Alberto

Cargo : Maestrando en Derechos Fundamentales

Entidad : Universidad Cesar Vallejo



Dr. Juan A. Castañeda Méndez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

1. ¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?

El control constitucional principalmente son todos los actos de un gobierno por medio del cual es dirigido por la magistratura constitucional, siendo sus principales funciones y características de controlar los procesos constitucionales y, por ende, formular otorgar funcionalidad a los órganos conformados por el gobierno; sin embargo, en nuestro ordenamiento el control no posee de unanimidad, pues genera diversas controversias desde el órgano judicial a través del control difuso.

2. Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?

El control constitucional de cierto modo genera incidencia en los procesos de alimentos debido a que en grandes rasgos en dicho proceso se aprecia a todas luces la oponibilidad a nuestra carta magna en razón a que el propio juzgador no

diversifica el trabajo de manera oportuna, no fundamenta ni tampoco realiza una correcta valoración de los hechos, como punto central debe ser la primacía del interés superior del niño.

3. ¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?

Esto debe ser un tema primordial, en función a lo que se menciona en la pregunta- el interés superior del niño, sin embargo, la tramitación que se realiza en las demandas de alimentos y por ende la celeridad que debe primar no es de lo correcto, toda vez que los diferentes juzgados de paz de nuestro país, demuestran sobrecarga en las labores vulnerando los derechos fundamentales del ser humano. Asimismo, la fecha de fijación de audiencia no tiene la celeridad que se merece debido a que se realiza la fijación desde de 3 a 4 meses- sin respetar ni primar el interés del menor.

Objetivo específico 1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.

4. ¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?

Desde mi punto de vista, el efecto jurídico a través de la aplicación constitucional es que las sentencias en grado de confirmación son obtenidas por medio de la correcta aplicación de la normatividad basándose además en la aplicación de fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales; el interés superior del niño debe tratarse con la mayor responsabilidad por parte del juzgador, desarrollando la celeridad procesal que se merece por ser de carácter único y respetando la necesidad del menor.

5. Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?

Se podría decir que un 60% de las resoluciones emitida por el juzgado se puede apreciar que se encuentran con la fundamentación correcta bajo los parámetros

establecidos en la legislación. Empero, un 40% de las emisiones de resoluciones son observados con ciertas dificultades y falencias, agravando el problema de la necesidad del niño, así como de los derechos centrales; debemos tener en cuenta que el Juez en diversas ocasiones no interpreta de forma coherente y persistente.

6. ¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?

Desde mi enfoque central el interés superior del niño a través del enfoque nacional es manejado desde diversos puntos sea de manera positivo o negativo, es decir, se puede evidenciar las formas de aplicación mediante la normatividad, pero en la cual tiene ciertas falencias o vacíos por lo que de alguna u otra forma vulnera los derechos constitucionales del ser humano; por otra parte, si hablamos desde el tema internacional se puede definir de la existencia de diversos autores que manifiestan su posición de manera positiva a través de fundamentaciones fácticas y contundente.


Objetivo específico 2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.

7. ¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?

El termino de alimentos se describe como aquel elemento indispensable sustentatorio del ser humano, pero cabe indicar que dicho termino no solo se refiere al grupo de alimentos consumibles, sino también a los grupos donde se encuentra la habitación, vestido, educación, instrucción y otros puntos que son esenciales para el ser humano y su pleno desarrollo en la sociedad.

8. Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?

El desarrollo de la normativa peruana y por ende de jurisprudencia, recogen aspectos directores del pensamiento de bobbio, motivo por cual su influencia es



Dr. Juan A. Castañeda Mendez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

notoria dentro del conjunto de leyes mencionadas, pues su concepción a reunidos aspectos necesarios para poder asentar bases doctrinarias y jurisprudenciales.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?

El cálculo de la pensión alimenticia se realiza en función a los ingresos del demandado, el porcentaje para abonar en favor del menor es equivalente al 60%- esto es corroborado a través de nuestra normatividad en el artículo 648, inciso 6 del Código Procesal Civil; por lo tanto, la forma de obtención de una pensión sustentable se da mediante la demostración de todos los gastos que realiza la persona con el menor así como de los ingresos y bienes del progenitor, que luego será llamado como demandado dentro el proceso.


Objetivo específico 3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos y análisis documental

10. Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?

La sentencia de un proceso de alimentos fundamentalmente es resuelta a través de los medios de convicción presentado por la accionante, es decir, adjunta y señala los ingresos económicos del progenitor, así como también se realiza una valoración en función al enfoque económico, social y psicológico. Los elementos a considerar son diversos como son, partida de nacimiento, las boletas, recibos de pago o documentos sobre gastos ocasionados por la crianza del hijo, constancias estudiantiles del menor.

11. ¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?

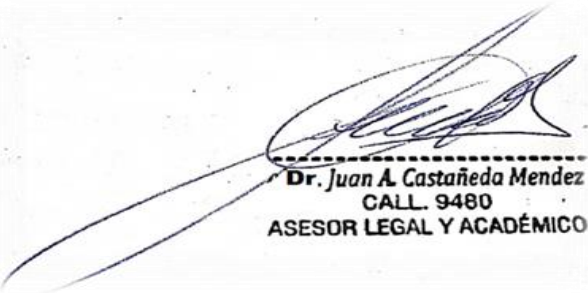
Las necesidades que abriga la pensión de alimentos en nuestro país son demasiadas bajas debido a que la retribución otorgada para el menor son demasiadas bajas y más aún cuando el padre o la madre no realizan las acciones pertinentes para otorgar grades provechos hacia el menor.



Dr. Juan A. Castañeda Mendez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

12. ¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?

En la actualidad existen diversas dificultades con respecto a los procesos de alimentos, toda vez que no se realiza una correcta valoración y aplicación e interpretación de la norma, por lo que se debería primar otros medios de soluciones eficaces para demostrar las funcionalidades del interés del menor.


Dr. Juan A. Castañeda Mendez
CALL. 9480
ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

Entrevista a Expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Torres Sánchez Simona Del Socorro
Cargo : Jueza del 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba
Entidad : 1° Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba

Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

1. ¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?

Si de control constitucional hablamos, en esencia, son las facultades concedidas para los órganos de ejercer la autoridad jurisdiccional y con ello examinar la constitucionalidad de las normas, prevaleciendo la carta magna vertida como ente jerárquico. En nuestro país, el control constitucional es manejado a través de la carta magna, resguardando las formas y la correcta aplicación dentro de los casos en concretos, sin embargo, debo indicar que dentro de nuestra legislación existe una serie de contradicciones con respecto a este tema por lo que no se puede apreciar a todas luces la confianza que otorga este control en favor de los derechos fundamentales del ser humano.

2. Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?

Con respecto a la pregunta planteada, el control constitucional de cierto modo

genera incidencia por las consecuencias que el propio proceso amerita, es decir, a pesar de la existencia de una sentencia firme, el demandado no cumple con la eficacia de la misma puesto que hace caso omiso a la sentencia emitida y notificada, es por ello que en diversos casos se vulnera los derechos fundamentales del menor y sobre todo el interés superior del mismo. desde mi posición, suelo indicar en todos los procesos de alimentos algo muy fundamental, que es la de conocer los derechos y obligaciones que tiene el ser humano.

3. ¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?

En realidad, la demora en los procesos de alimentos no siempre radica con lo que va resolver el juez responsable del proceso, sino esto también se basa en la agilización del especialista que toma en cuenta el proceso: la documentación se entra por mesa de partes para luego ser dirigido al área correspondiente existe un tiempo o demora considerablemente, toda vez por el exceso de la carga laboral en todas las áreas del Juzgado y esto no solo se da específicamente en nuestra institución sino esto se puede apreciar a nivel nacional de las instituciones jurídicas.

Objetivo específico 1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.

4. ¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?

Los efectos jurídicos generados bajo este control y observando mediante las sentencias de los procesos de alimentos, son diversos y esto no es a través de los enfoques positivos sino también a los medios negativos que se puede observar dentro del mismo, así como, por ejemplo- la vulneración de los derechos fundamentales a las partes del proceso, y más por la existencia de la vulneración de los derechos del menor. Pero debo indicar que, en mi centro de labores, realizamos una interpretación minuciosa, exhaustiva y clara en cada documentación emitido por nuestro despacho.

5. Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?

Por supuesto, recalcando que esto es depende de los juzgados y el personal que ejerce con las documentaciones emitidas; por ello desde mi forma de trabajo debo indicar que el interés superior del niño está presente en cada resolución esgrimida por parte de nuestro despacho, respetando los parámetros procesales establecidos en nuestra legislación. Asimismo, debo señalar que se debería realizar las mejoras con respecto al tema del interés superior del niño, así como también la correcta interpretación por parte de los jueces en los procesos de alimentos.

6. ¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?

La teoría del interés superior del niño se encuentra basado de manera formal no solo en nuestro ordenamiento jurídico sino también a nivel internacional por medio de los diversos autores que fundamental la razón de dicha teoría y las formas de cómo se desarrolla doctrinariamente teniendo en cuenta los fundamentos coherentes de cada autor; está claro que los diferentes análisis en relación a la mencionada teoría son de gran jerarquía por contener conceptualizaciones de grandes rasgos.

Objetivo específico 2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.

7. ¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?

Al hablar de alimentos, nos estamos refiriendo principalmente a los derechos fundamentales del ser humano, el mismo debe estar salvaguardado y debidamente garantizado por las familias en pro del desarrollo de social y sobre todo del menor, es así que en nuestro ordenamiento jurídico la noción o mejor dicho la conceptualización de los alimentos se encuentra regulado en el artículo

472 – Código Civil en la cual menciona que los alimentos son temas indispensables como por ejemplo la habitación, vestido, educación, instrucción y demás que son propiamente de la vida del ser humano.

8. Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?

Los criterios esenciales por la cual se debe realizar la cuantificación de la pensión de alimentos son en base a tres fundamentos esenciales y principales como son las necesidades del alimentista- por lo que ello requiere un mejor análisis e interpretación de la normatividad que refiere netamente a los alimentos, asimismo, se debe tener en cuenta las posibilidades del obligado es decir, la posibilidad de los ingresos del padre en relación a sus ingresos así como también los aportes que el mismo pueda otorgar.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?

La sentencia de alimentos se dicta a través de los vínculos existentes entre el obligado y el alimentista, así como también realizar la interpretación de manera oportuna de los hechos por la que se está realizando el proceso de alimentos: los elementos de convicción que se consideran dentro de una sentencia y declarar firme y consentida es por medio de los documentales que se presentan- principalmente las constancias de estudio, así como de los Boucher de gastos en favor del menor.

Objetivo específico 3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos y análisis documental

10. Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?

La pensión de alimentos cubre las necesidades principales del menor como son la vestimenta, medicamentos, educación y entre otros factores de gran importancia para el menor, aunado a ello debemos recalcar que en nuestro país la pensión otorgada al menor es ejecutado de manera sutil, toda vez por el bajo

monto que recibe el menor y con ello no se cumple con todas las necesidades del menor.

11. ¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?

Somos conscientes que en la actualidad los procesos de alimentos- en diversas partes del juzgado del Perú la ejecución se torna de manera lento, es decir, el desarrollo de los procesos en pro del menor no obtiene las garantías necesaria para llevar una audiencia de manera rápida y eficaz, esto se debe a la carga laboral y poco personal en cada juzgado- esto no solo es culpa de quien ejerza o emita la sentencia sino también del personal en priorizar estos temas y actuar de manera rápida en los despachos.

12. ¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?

Es importante recalcar que el control constitucional debería tener un mayor énfasis en la producción y ejecución de los casos de alimentos toda vez que se debe primar en el interés superior del niño, en ese sentido, y desde mi punto de vista, considero que todos los jueces deben realizar la interpretación de manera eficaz conllevado a un resultado oportuno.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN

.....

Dr. SIMONA DEL SOCORRO TORRES
JUEFE
1º JUZGADO DE PAZ LETRADO
MOYOBAMBA

Entrevista a Expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Chuecas Angulo, Javier Salvador
Cargo : Juez titular
Entidad : Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba

Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

1. ¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?

El control constitucional es una figura de interpretación constitucional, es decir, es nuestra carta magna quien ejerce toda esta potestad en razón a los derechos fundamentales del ser humano, es con justa razón que nuestro ordenamiento jurídico debe tutelar los derechos fundamentales de todas las personas, eso es el deber de toda autoridad en pro del estado peruano.

2. Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?

La transformación del derecho público se ha basado en el fortalecimiento de tres ejes: la democracia, el estado de derecho y los derechos humanos: la incidencia nacional de los órganos supranacionales de protección de derechos, particularmente a través del llamado diálogo entre tribunales.

3. ¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?

Me parece trascendente la tramitación de las demandas de alimentos y la celeridad que debe darse a ese tema, de lo contrario se vulneraría el derecho del menor, ya que se le pone en un estado de necesidad, el cual conllevará no cumpla con todas las actividades propias de su edad, como podemos observar día a día, la sobrecarga procesal en los juzgados aumenta lo que hace que el órgano jurisdiccional no pueda cumplir con lo estipulado por el código civil.

Objetivo específico 1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.

4. ¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?

La simplificación como opuestos de los sistemas concentrado y difuso de control de constitucionalidad no es del todo correcta, porque más allá de las diferencias teóricas o conceptuales, en la realidad y al resolver cuestiones y controversias, existe una aproximación de la práctica y la jurisprudencia constitucional, y una aproximación en los efectos de las sentencias: es decir, que entre jueces constitucionales y tribunales constitucionales no hay diferencias insalvables.

5. Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?

En términos generales podemos decir que el interés superior del menor, es precisamente la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana.

6. ¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?

Corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión.

Objetivo específico 2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.

7. ¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?

El derecho de alimentos consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona; en el caso de niños, niñas y adolescentes este derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades; así, de acuerdo al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los padres y las madres poseen la obligación de proporcionar condiciones de vida necesarias para su desarrollo.

8. Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?

La pensión mínima de alimentos en el caso de que el menor no tenga ninguna dificultad o enfermedad es de 20%, pero para los niños que tienen desnutrición o alguna incapacidad el porcentaje será mayor; en ello, el porcentaje máximo a abonar es el 60% - inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, es decir, si el padre o madre demandado gana S/ 1200.00 deberían dar al hijo S/ 720.00- este caso se podría dar para un padre que tiene sólo un hijo; por ello, la forma de obtener una pensión justa es mostrando todos los gastos necesarios para la manutención del menor y los ingresos del progenitor en cuestión.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?

Se debe tener presente que los procesos de alimentos, por la naturaleza mensual de las prestaciones que se reclaman, tienen una alta rotación y son desarchivados con frecuencia para proveer pretensiones de ejecución, liquidación, entre otros, a esta circunstancia, algunos jueces han creado archivos provisionales para los procesos de alimentos en el ámbito de los propios juzgados a su cargo, a fin de reducir demoras.

Objetivo específico 3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos y análisis documental

10. Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?

La pensión puede darse mediante acuerdo entre las partes o por vía judicial; por lo tanto, abarca todo lo relacionado con el sustento, vivienda, vestimenta, necesidades médicas, educación e instrucción; en caso de estar en etapa de embarazo, se deben considerar los gastos relacionados con la gestación y el parto.

11. ¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?

El proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

12. ¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?

El modelo difuso constituye una puerta abierta para impulsar y presionar por una

judicatura ordinaria más activa en la tutela de los derechos fundamentales; este tipo de control es, pues, un auténtico sistema difuminado en toda la judicatura y no es espacio monopolizado por la justicia constitucional.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN

.....

Dr. JAVIER SALVADOR CHUECAS ANGELO

Y U E F
2° JUZGADO DE PAZ LETRADO
MOYOBANBA

Entrevista a Expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Salvador Plasencia, Jenny Milagritos
Cargo : Jueza especializado
Entidad : Juzgado de Familia Moyobamba

Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

1. ¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?

Son los actos de gobernabilidad en un país, mediante ello se determina la funcionalidad de la Constitución; así como también de qué manera las autoridades consideran pertinente aplicar toda vez por ser considerado como principio fundamental; versado en ello además la primacía que emana a través los enfoques políticos propiamente dentro de nuestro país; no cabe duda que el control son principios centrales para que un país se encuentre desarrollado adecuadamente.

2. Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?

El control constitucional definitivamente influye en los procesos de alimentos por considerarse dentro de los derechos fundamentales de la persona y, sobre todo de salvaguardar el interés superior del niño es por ello que la influencia del

control es de suma importancia toda vez porque el Juez parte de la interpretación llevando a cabo, con las diferentes doctrinas y jurisprudencias vinculantes que se puede observar en cada resolución emitida por cada Juzgado.

3. ¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?

La demora no solo radica en estos tipos de procesos, en la actualidad existe dificultades en relación a cada proceso ejecutado en los juzgados del Perú. Ante ello, resulta pertinente indicar que el principio del interés superior del niño y adolescente debe reinar en los procesos de pensión y aumento de pensión de alimentos, en relación a mi trabajo como jueza realizo una correcta interpretación al mencionado principio, así como el análisis adecuado a los hechos en concretos y la solicitud por parte del o del tutor del menor.

Objetivo específico 1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.

4. ¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?

Más que efectos jurídicos se podría decir que existe una eficacia correspondiente a sentencias que son confirmadas por la liquidación en procesos de alimentos debido a la primacía del menor de edad; asimismo, la importancia de los fundamentos de las sentencias es primordial para la determinación de alguna falencia; evidentemente el enfoque constitucional es una herramienta que conlleva a lograr pertinentes resultados con respecto a los derechos fundamentales de la persona.

5. Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?

En los juzgados de la ciudad de Moyobamba el principio del interés superior del niño y adolescente está presente en cada documentación que se emite, sin lugar

a duda, el mencionado principio es una base fundamental para la realización y sobre todo salvaguardar los derechos de cada ser humano; la finalidad del mismo es la aplicar en todas sus medidas- los mecanismos idóneos para contrarrestar cualquier tipo de actos negativos.

6. ¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?

La teoría o principio del interés superior del niño se encuentra debidamente fundamentado en nuestro país empero, se puede deducir que existe ciertas falencias es por ello que muchos de nosotros al momento de realizar la interpretación acorde a lo que mencionada cada apartado se puede evidenciar a todas luces errores que cierto modo perjudican a la sociedad, desde nuestro punto de vista se puede realizar una interpretación diferente pero tampoco podemos salir de ello y vulnerando otros principios de la otra parte.

Objetivo específico 2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.

7. ¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?

La terminología familia comprende en esencia, los derechos de la persona, la calidad de vida por la se debe desarrollar en armonía y paz con todo alrededor, es por ello que dicho termino refiere a todo lo que el ser humano debe poseer como son- un hogar de paz, vestido, educación y entre otros puntos que son significantes para observar a todas luces los temas de alimentos.

8. Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?

Principalmente para cuantificar la pensión alimenticia se realiza por medio del análisis de los ingresos y egresos del padre quien este deberá otorgar de manera mensual una suma de dinero en favor del menor. En nuestro país, no existe una tabla de cuantificación exacta sobre ello, pero la realidad nos exige

que la pensión sea realizada en favor del menor equivalente a un 60%.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?

La sentencia por el proceso de pensión de alimentos- es llevado a través de un análisis exhaustivo a la documentación presentado por las partes, por medio del mismo se puede observar los principales temas- como por ejemplo, la demanda incoada por la madre del menor versa siempre en los gastos del menor, la educación que debe y deberá recibir así como los gastos de salud; por otra parte la contestación del padre es por medio de los ingresos que tiene el mismo y otros factores de índole social – familiar.

Objetivo específico 3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos y análisis documental

10. Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?

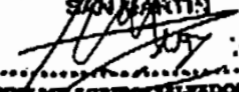
El proceso de alimentos de cierto modo no cumple con todas las expectativas en favor del menor, toda vez que al llegar a un acuerdo conciliatorio o en todo caso al término de la audiencia- las partes buscan el beneficio del menor y por ende llegar a un acuerdo, sin embargo, la cuantía en diversas ocasiones no es razonable.

11. ¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?

Siendo realista a la actualidad que está viviendo desde muchos años a través la institución viene sufriendo consecuencias graves debido a la indebida motivación que se ejerce o ejecuta con las resoluciones en los procesos llevado a cabo no solo en nuestra jurisdicción sino también a nivel nacional. Asimismo, las autoridades nacionales no verifican los medios idóneos para solucionar este grave problema.

12. ¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?

El control constitucional es una herramienta fundamental e indispensable para determinar los diferentes aportes que el control pueda otorgar en los diferentes mecanismos de nuestra legislación, así como también la importancia que radica dicho control con los derechos de los individuos.



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN
.....
DRA. JENNY DEL ROSARIO VELAZQUEZ PLESENCIA
JUEZ ESPECIALIZADO
FUZGADO DE FAMILIA
MOYORANBA

Entrevista a Expertos

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: “Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020”. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Entrevistado : Custodio Cabrejos, José Aníbal
Cargo : Juez especializado
Entidad : Juzgado Civil Moyobamba

Objetivo general: Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.

1. ¿Qué es el control constitucional y cómo es ejecutado a través del ordenamiento jurídico?

Desde mi punto de vista, el control constitucional es el conjunto de principios constitucionales regidos por medio de nuestra carta, el mismo que se encuentra estipulado en los demás estados democráticos; sin lugar a duda, nuestro control se encuentra diversificado por normativas que estipulan acerca de los derechos fundamentales de cada ser humano. Es importante que dicho control sea manejado siguiendo un lineamiento oportuno para toda la sociedad.

2. Desde su conocimiento profesional, ¿De qué manera el control constitucional tiene incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución desde el contexto nacional?

La constitucionalidad en los procesos de alimentos es el enfoque central o principal para determinar y llegar a una correcta interpretación jurídica, social, jurisprudencial y doctrinaria debido al amplio conocimiento que se puede obtener con ello, para luego tomar las precisiones correspondientes y

determinar de cómo será resuelto el proceso de alimentos en nuestro Juzgado. La ejecución parte a raíz de todo el análisis realizado y con esto se pueda dar con un resultado favorable no solo para la parte del menor de edad sino también para la parte que está siendo procesada por la figura de pensión de alimentos.

3. ¿Qué opina respecto a la demora en los procesos de alimentos cuando debería primar el interés superior del niño?

La tramitación que se realiza dentro del Juzgado a las documentaciones iniciados por proceso de alimentos debemos ser realistas e indicar que no son ejecutados correctamente, pero ello siempre se ha indicado que la culpa tiene el Juez del caso, sin darnos cuenta que al momento de realizar el procedimiento para el área pertinente se puede dar con la existencia de demora con el personal, es decir, los asistentes judiciales sobre todo en la Mesa de Partes.

Objetivo específico 1: Estudiar el control constitucional en función a la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo y doctrinario.

4. ¿Cuál es el efecto jurídico generado bajo el control constitucional en sentencias confirmadas?

En relación a la mencionada pregunta, es necesario manifestar que el control constitucional de cierto modo genera incidencia dentro de las sentencias en concordancia con los derechos fundamentales del ser humano, respetando y valorando cada principio que tiene la humanidad dentro de la sociedad. Por eso mismo, la incidencia resulta pertinente para estos casos debido al alto índice que en grandes rasgos se evidencia vulneración a los derechos, así como también de algunos magistrados la incorrecta valoración e interpretación de la normatividad vigente.

5. Desde su experiencia profesional ¿Usted cree que la teoría del interés superior del niño se encuentra aplicada y debidamente fundamentado en las resoluciones emitidas por los juzgados en los procesos de alimentos?

Por supuesto, la teoría en mención resulta pertinente y adecuado para determinar las medidas que afectan principalmente al niño y adolescente sobre

sus derechos primordiales; las resoluciones emitidas por nuestro despacho versan por medio de los procedimientos legales, doctrinales y jurisprudenciales en razón, además, de verificar a través del análisis el problema central y con ello determinar un resultado final.

6. ¿Cómo interpreta usted la teoría del interés superior del niño a través del marco normativo tanto nacional, internacional y doctrinal teniendo en cuenta las diversas opiniones jurídicas?

El interés del niño desde el enfoque internacional es ejecutado por medio de los derechos humanos, primando la base del menor que no tiene la capacidad necesaria para poder desarrollarse solo en la vida; por otra parte, la doctrina tiene diferentes posturas, pero lo más importante es que se debe resolver con eficacia, teniendo en cuenta los hechos que el menor está viviendo o pasando dentro de su entorno. Nuestro país no es ajeno al principio en mención es por ello que nuestras autoridades buscan otros mecanismos para defender la vida del menor.

Objetivo específico 2: Identificar la incidencia del destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través del análisis documental.

7. ¿Qué comprende el término “alimentos” en el derecho de familia, específicamente en las pretensiones de pensiones?

La familia está siempre por sobre todas las cosas, la esencia por la que debe primar es por medio de los alimentos y que esto no solo comprende al tema “comestible” sino a los derechos de la persona que se encuentran estipulados en nuestra carta magna, siendo ello, a tener una vida digna, a una educación, vestido, salud y entre otros factores que son propiamente del ser humano y por lo que se debe respetar entre los seres humanos a nivel universal.

8. Desde su experiencia profesional, ¿podría indicar cuales son las bases para cuantificar la pensión de alimentos?

Realizar la cuantía para determinar la pensión de alimentos en favor del menor siempre va estar fundamentado por los ingresos que tiene el padre y por medio

de ello, deberá otorgar de manera mensual. Empero, es de verse que en nuestro país la equivalencia corresponde al 60%, es decir, determinar por medio de ese porcentaje otorgar la mensualidad al menor.

9. Desde su experiencia profesional, ¿cómo se dicta una sentencia por pensión de alimentos y qué elementos se consideran para tal fin?

Un proceso de pensión de alimentos es llevado a cabo por medio de una fundamentación fáctica, idónea, coherente y persistente; por lo que para determinar la cuantía de estos procesos en favor del menor siempre va estar adecuado a los gastos que la madre realiza en favor del menor, así como también las consideraciones que deviene como, por ejemplo, los gastos de salud, educación, recreación, hogar y entre otros temas centrales acuerdo a lo que se estipula en la documentación.

Objetivo específico 3: Analizar el control constitucional y su incidencia en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución a través de la guía de entrevista a expertos y análisis documental

10. Durante su experiencia profesional, ¿Qué necesidades cubre la pensión de alimentos?


Las necesidades que cubre el proceso de alimentos, principalmente abarcan en la alimentación del menor, así como la educación, salud y vestido. Empero, la funcionalidad del mismo, no se encuentra superado por las expectativas de la parte quien tiene al menor, es por ello que las necesidades del menor no se encuentra del todo fundamentado.

11. ¿Cuáles son las dificultades latentes en los procesos de alimentos y porque hasta la actualidad no existe solución o medios alternativos?

Los procesos de alimentos en realidad son resueltos con eficacia teniendo en cuenta cada detalle a través de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales, sin embargo, muchos de nuestros colegas magistrados resuelven de manera rápida pero no acuerdo a lo que estipula la normatividad vigente, así como las jurisprudencias vinculantes.

12. ¿Cuál sería el valor o aporte que daría usted acerca del control constitucional en los procesos de alimentos?

Desde mi punto de vista, considero que la constitucionalidad debe tener mayor respeto no solo por las autoridades judiciales sino por toda la sociedad, es decir, debemos ser consciente y valorar los instrumentos legales en nuestro país y con ello vivir en armonía, existiendo paz y tranquilidad, sobre todo otorgar las valoraciones adecuadas a los derechos principales de la persona.

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
SAN MARTÍN**

.....
**DR. JOSE ANIBAL CUSTODIO CABREJOS
JUEZ ESPECIALIZADO
FUZGADO CIVIL
MOYOBAMBA**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Guía de análisis de documentos
- Guía de estudio jurisprudencial y
- Guía de entrevista a expertos

Anexo 4. Instrumento – Análisis de Documentos

- I. **Objetivo General:** Analizar de qué manera el control constitucional incide en el destino de los alimentos en la etapa de ejecución en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020.
- II. **Aporte del proceso:** Los documentos totalmente seleccionados mediante las categorías de estudio.
- III. **Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. **Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las categorías y los objetivos mediante lo siguiente:

Documento a analizar

- Control Constitucional.
- Interés Superior del Niño.
- Jurisprudencia.
- Doctrinas.

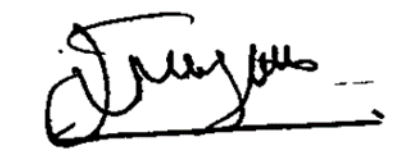
Unidad de pensamiento consistente en:

ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

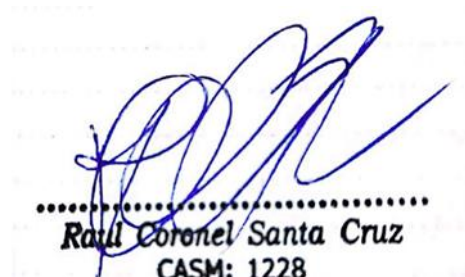
- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Mtro. Juan Carlos Mas Guivin
METODOLOGO



Mtro. Rafael F. Aldave Herrera
METODOLOGO



Raul Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 01 junio de 2022

CARTA N° 001-2022-LLAI

Señor:

Mag. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín

Presente

Asunto: *Solicito autorización para aplicar investigación para fines estrictamente investigativos y publicación de resultados de estudio*

Yo, Linda Lizeth Alfaro Inga identificada con Documento Nacional de Identidad N° 75651678, con correo electrónico lindaalfaro222@gmail.com, por medio de la presente me dirijo a usted para saludarle y expresarle mi saludo cordial; asimismo, hacer de su conocimiento que al ser estudiante de Pregrado de la Escuela Profesional de Derecho en la Universidad Cesar Vallejo, sede Moyobamba, solicito autorización para que aplique mi investigación en la institución que usted dirige, con fines estrictamente investigativos y también solicito autorización para publicación de resultados de estudio que se tendrá con la cual optare el título profesional de Abogado.

El título que responde a mi ejecución de investigación es denominado Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020. Siendo esto un factor fundamental para el desarrollo de mi investigación en aras de presentar con los jurados expertos en la materia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, no sin antes agradecer el gesto de apoyo, y no dudo que la presente tenga la aceptación esperada.

Atentamente;



Linda Lizeth Alfaro Inga
DNI N° 75651678



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Moyobamba, 01 de junio de 2022.

Carta N° 32 -2022/UCV-M

SEÑOR:

MG. HERIBERTO GÁLVEZ HERRERA

Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín
Jr. Pedro Canga N° 354 – Moyobamba.

ASUNTO: PRESENTO



Yo, **Eliseo Paredes Díaz**, identificado con DNI N° 42405118, coordinador de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo filial Moyobamba, agradeciendo de antemano su gentil deferencia, presento a la Estudiante Linda Lizeth Alfaro , identificado con DNI N° 76651678, alumna del Taller de Titulación , a fin de que le pueda brindar las facilidades del caso para la elaboración de su Desarrollo de Tesis: Control Constitucional sobre el destino de los alimentos en la etapa de ejecución, Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, 2020., para obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, Sede Moyobamba.

Se adjunta solicitud de los estudiantes.

Sin otra en particular y esperando la atención a la presente, me suscribo de usted reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente:



Mg. Eliseo Paredes Díaz
Coordinador de la Escuela de Derecho
UCV-Moyobamba